LAUDO ARBITRAL

Demandante:
SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A – SIMA PERÚ S.A (en adelante **LA CONTRATISTA**)

Demandado:
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (en adelante **LA ENTIDAD**)

Contrato:
Convenio Específico de Colaboración No. 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057-A) para la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y las localidades especificadas contenidas en los Anexos (01) y (02) del Convenio.

Monto del Convenio:
S/. 6´654,009.11 (Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Nueve con 11/100 soles).

Tribunal Arbitral en Mayoría:
Abog. Daniel Triveño Daza (Presidente)
Abog. José Zegarra Pinto (Árbitro)

Secretario Arbitral
Ana Haydeé Lino Suárez
CARC-PUCP

Fecha de emisión del Laudo:
30 de abril de 2026

Número de folios del Laudo:
(59)

Pretensiones:
Liquidación y Pago
Garantías

DECISIÓN N° 35

En la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veintiséis, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales conforme a la ley y las normas establecidas por las partes, después de haber escuchado los argumentos esgrimidos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin a la presente controversia.

VISTOS:

I. DEL CONVENIO ARBITRAL:

Que, de acuerdo con la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio, se estableció el siguiente convenio arbitral:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***
> *Cualquiera divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenió, será solucionado o aclarado, mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.*
>
> *En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima".*

II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO:

Surgidas las controversias entre las partes respecto al Convenio celebrado, se constituyó el **TRIBUNAL ARBITRAL**, aceptando el cargo los miembros del Tribunal y manifestando no tener ningún impedimento para ello. Quedando conformado de este modo el Tribunal Colegiado.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para el proceso arbitral, y de acuerdo al marco contractual (constituido por el Convenio), este Tribunal conviene en precisar que, solo será de aplicación los dispositivos consensuados por las partes, en ello, los términos y condiciones establecidos en el Convenio, la Adenda No. 01, y solo en lo no previsto en los dispositivos mencionados, supletoriamente el Código Civil, no siendo de aplicación las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por encontrarse el Convenio en el supuesto de exclusión de aplicación de la normativa, conforme al literal c) del Art. 5 de la Ley No. 30225, modificada por DL 1341.

IV. SEDE ARBITRAL:

Conforme a lo establecido en las Reglas de Arbitraje de fecha 07.11.2022, el lugar del arbitraje es la ciudad del Lima y la sede institucional del arbitraje es el local del

Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, lugar donde se desarrollaron las actuaciones arbitrales. Precisándose que toda presentación de escritos y/o comunicación de las partes es canalizada a través de la mesa de partes virtual.

V. ANTECEDENTES:

5.1. El 14.12.2017, la Contratista SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A con MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, celebraron el Convenio No. 901-2017-VIVIENDA para la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros, por un monto de S/. 6´654,009.11 (Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Nueve con 11/100 soles),

5.2. El 07.11.2022, y mediante **Decisión No. 01** se instala el Tribunal Arbitral Colegiado y se determinan las reglas del proceso arbitral, estableciéndose que es uno nacional y de derecho. De igual forma, se efectúo la determinación de honorarios provisionales correspondiéndole a cada uno de los árbitros la suma neta de **S/. 23,204.46** (Veintitrés Mil Doscientos Cuatro con 46/100 Soles). De la misma forma se determinaron gastos administrativos provisionales para el Centro de Arbitraje en la suma de **S/. 21,956.23** más IGV. En ese mismo acto se otorgó el plazo de veinticinco (25) días hábiles para que la Contratista presente su Demanda arbitral.

VI. HECHOS RELEVANTES DEL ARBITRAJE:

6.1. Que, mediante **Decisión No. 2** de fecha 09.01.2023, se ratificaron las reglas de arbitraje notificadas con la Decisión No. 1. Se tuvo presente lo expuesto por MVCS en relación al registro en el SEACE. Asimismo, se tuvo por presentada la Demanda arbitral, manteniéndose en custodia la misma hasta que en el plazo único de tres (03) días hábiles SIMA cumpla con la subsanación de sus medios probatorios. Precisándose que el plazo para la Contestación de la Demanda se computará una vez que SIMA haya cumplido con la subsanación requerida.

6.2. Mediante **Decisión No. 3** de fecha 18.04.2023, se dejó constancia que MVCS cumplió con presentar su Contestación de Demanda y que formuló Excepción. Asimismo, se dejó constancia que SIMA cumplió con absolver la Excepción deducida por su contraparte. En ese mismo acto se dispuso la suspensión del arbitraje por el plazo de quince (15) días hábiles por falta de pago.

6.3. Que, mediante **Decisión No. 4 (en mayoría)** de fecha 19.07.2023, se tuvo por cancelados los gastos arbitrales por parte de SIMA. Se declaró NO HA LUGAR el pedido de archivo del arbitraje presentado por MVCS. Se levantó la suspensión del arbitraje, reservando el trámite de las excepciones para una Decisión posterior. Se ordeno la subrogación ante la falta de pago de la Entidad.

6.4. Mediante **Decisión No. 5** de fecha 16.08.2023, se declaró INFUNDADA la reconsideración formulada por MVCS en contra de la Decisión No. 4 en Mayoría.

6.5. Que, mediante **Decisión No. 6** de fecha 25.08.2023, se deja constancia que el MVCS manifestó su desacuerdo con lo resuelto en la Decisión No. 5.

6.6. Mediante **Decisión No. 7** de fecha 02.11.2023, se dejó constancia que SIMA cumplió con el pago de los gastos arbitrales en subrogación del MVCS. Se declaró el cierre parcial de actuaciones arbitrales y en consecuencia de fijo en cuarenta (40) días hábiles el plazo para emitir el Laudo Parcial que resolverá la excepción deducida por MVCS.

6.7. Que, mediante **Decisión No. 8** de fecha 07.11.2023, MVCS presentó recurso de reconsideración en contra de la Decisión No. 7, por lo que se dispuso correr traslado del mismo a SIMA para que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con pronunciarse acorde a su derecho.

6.8. Mediante **Decisión No. 9** de fecha 06.12.2023, se dejó sin efecto el plazo para emitir el Laudo Parcial fijado mediante Decisión No. 7 y se convocó a las partes a Audiencia Especial de Excepción para el 18.12.2023 a las 3:00 pm vía Zoom.

6.9. Que, mediante **Decisión No. 10** de fecha 15.12.2023, se dejó sin efecto la convocatoria realizada mediante la Decisión No. 9 y se dispuso instruir al Centro a coordinar previamente con las partes la nueva recha para la realización de la Audiencia Especial de Excepciones.

6.10. Mediante fecha 22.01.2024 se comunicó a las partes la Reliquidación de Gastos Arbitrales, a fin de que SIMA cumpla con acreditar los pagos allí indicados. Por honorarios de Tribunal Arbitral ascendentes a **S/. 3,300.39** netos para cada árbitro más impuesto. Y por gastos administrativos ascendentes a **S/. 4,331.77** más IGV.

6.11. Mediante **Decisión No. 11** de fecha 21.02.2024, se dejó constancia que ambas partes manifestaron expresamente su disponibilidad para llevar a cabo la Audiencia Especial de Excepción para el 19.03.2024 a las 4:00 pm, quedando convocada la misma para dicha fecha y hora.

6.12. Que, mediante **Decisión No. 12** de fecha 18.03.2024, se dejó constancia que SIMA no cumplió con los pagos de la Reliquidación de Gastos Arbitrales, por lo que se dispuso la SUSPENSIÓN hasta el pago efectivo. En ese mismo sentido, se SUSPENDIO la Audiencia Especial de Excepción programada para el 19.03.2024 a las 4:00 pm.

6.13. Mediante, **Decisión No. 13 (en Mayoría)** de fecha 16.04.2024, se tuvo por cancelado el 88% de los Honorarios Arbitrales del Presidente del Tribunal. Y se accedió excepcionalmente al pedido de plazo adicional solicitado por SIMA para el pago de los saldos correspondientes.

6.14. Que, mediante **Decisión No. 14** de fecha 03.05.2024, se tuvo presente las acreditaciones presentadas por SIMA dentro del plazo otorgado por la Decisión No. 13 en Mayoría. Se corrió traslado a SIMA de la reconsideración formulada por el MVCS en contra de la Decisión No. 13 en Mayoría a fin de que cumpla con manifestar lo convenientes a su derecho en un plazo de cinco (05) días hábiles.

6.15. Mediante **Decisión No. 15** de fecha 06.06.2024, se tuvo por acreditados los pagos efectuados por SIMA, en sus escritos de fecha 16.04.2024 y 17.04.2024. Asimismo, se declaró INFUNDADA la Reconsideración presentada por MVCS en contra de la Decisión No. 13 en Mayoría.

6.16. Que, mediante **Decisión No. 16** de fecha 24.06.2024, se levanta la suspensión del proceso arbitral. Se cita a las partes a la Audiencia Especial de Excepción para el 19.07.2024 a las 3:00 pm.

6.17. Mediante **Decisión No. 17** de fecha 05.08.2024, se dejó constancia de la realización de la Audiencia Especial de Excepción en fecha 19.07.2024, y en ese sentido, se dispuso el cierre parcial de las actuaciones arbitrales y se fijó el plazo para emitir el Laudo Parcial en cuarenta (40) días hábiles, prorrogables a diez (10) días hábiles adicionales.

6.18. Que, mediante **Decisión No. 18** de fecha 24.09.2024, se emitió el LAUDO PARCIAL que declaró INFUNDADA la excepción de incompetencia deducida por MVCS en contra del Tribunal Arbitral para conocer las pretensiones demandadas por SIMA. Y conforme a ello, se dispuso la continuación de las actuaciones arbitrales.

6.19. Mediante **Decisión No. 19** de fecha 29.11.2024, se dejó constancia que MVCS presentó Solicitud de Interpretación y Rectificación de Laudo Parcial. En ese sentido, se corrió traslado de la misma para pronunciamiento de su contraparte.

6.20. Que, mediante **Decisión No. 20** de fecha 07.01.2025, se tiene por absuelto las solicitudes contra el Laudo Parcial por parte de SIMA, y en ese sentido se fija el plazo para resolver en diez (10) días hábiles, prorrogables a cinco (5) días hábiles adicionales.

6.21. Mediante **Decisión No. 21** de fecha 22.01.2025, se emite la decisión que resuelve las solicitudes con el laudo parcial, declarando FUNDADA la rectificación e IMPROCEDENTE la interpretación.

6.22. Que, mediante **Decisión No. 22** de fecha 07.03.2025, se determinar los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se cita a las partes a la Audiencia Única de Ilustración de Hechos, Sustentación de Posiciones y Pruebas para el día 09.04.2025 a las 4:00 pm.
Los puntos controvertidos son como siguen:

> *"**PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:** Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, tener por aprobada y consentida la liquidación presentada por SIMA PERÚ S.A. mediante la Carta DES- 2019-181 el 15 de abril del 2019, por el monto de S/ 3 '633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles).*
>
> ***SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:** Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, ordenar el pago de la liquidación presentada por SIMA PERÚ S.A. por el monto de S/ 3 '633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles) más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.*
>
> ***TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA:** Que, en el supuesto negado de declararse infundada la Primera*

Pretensión Principal, el Tribunal Arbitral determine si, corresponde o no, ordenar que se elabore una liquidación que incluya la totalidad de los gastos incurridos por SIMA PERÚ en la fabricación de estructuras metalmecánicas para veintinueve (29) Huaros y ordene el pago de la nueva liquidación.

CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, ordenar el pago al MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO por concepto de custodia de los componentes "que están almacenados en nuestras instalaciones, a partir del día 21 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del retiro de los mismos".*

QUINTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, declarar la intangibilidad de la Carta Fianza N° 010580523-007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto directo, y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1'330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales.*

SEXTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, ordenar a la ENTIDAD el pago de los gastos de renovación y mantenimiento de las Carta Fianza N° 010580523- 007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto directo con vencimiento el 16 de julio del 2020 y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1'330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales, todo ello calculado hasta la fecha efectiva de pago.*

SÉPTIMA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, ordenar al MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO el pago de los costos y costas del presente proceso, incluyendo los honorarios del Tribunal Arbitral, los gastos de la Secretaria Arbitral, de* los asesores, consultores técnicos y legales encargados de la defensa".

Asimismo, los medios de prueba admitidos fueron los siguientes:

a. Por parte de SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.
i) Los documentos signados en los numerales 6.1. al 6.8. dentro del acápite "VI. Medios Probatorios" del escrito de demanda de fecha 14 de diciembre de 2022, subsanado con escrito de fecha 11 de enero de 2023.

b. Por parte de MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y

SANEAMIENTO

i) Los documentos signados en los numerales B-1. al B-15 dentro del acápite "IV MEDIOS PROBATORIOS y ANEXOS" del escrito de contestación de demanda de fecha 13 de febrero de 2023.

6.23. Mediante **Decisión No. 23** de fecha 08.05.2025, se reprograma la Audiencia Única para el día 10.06.2025 a las 04:00 pm.

6.24. Que, mediante **Decisión No. 24** de fecha 09.06.2025, se suspende la Audiencia Única del 10.06.2025 procediendo a su reprogramación en fecha y mediante decisión posterior.

6.25. Mediante **Decisión No. 25** de fecha 10.06.2025, se procede a la reprogramación de la Audiencia Única para el 23.06.2025 a las 11:00 pm.

6.26. Que, mediante **Decisión No. 26** de fecha 01.7.2025, se reprograma la Audiencia Única para el día 13.08.2025 a las 11:00 am.

6.27. Mediante **Decisión No. 27** de fecha 24.07.2025, se dejo constancia de la disponibilidad de las partes para la audiencia convocada para la fecha 13.08.2025 a las 11:00 am.

6.28. Que, mediante **Decisión No. 28** de fecha 12.08.2025, se suspende la Audiencia Única programada para el 13.08.2025, precisándose que en forma posterior se fijará la fecha de reprogramación, previa coordinación con las partes.

6.29. Mediante **Decisión No. 29** de fecha 15.10.2025, se procedió a reprogramar la Audiencia Única para el 11.11.2025 a las 04:00 pm.

6.30. Que, mediante **Decisión No. 30** de fecha 09.01.2026, se tuvo por realizada la Audiencia Única con fecha 27.11.2025.

6.31. Mediante **Decisión No. 31** de fecha 16.02.2026, se declara FUNDADA la oposición formulada por MVCS a la modificación de la segunda pretensión principal de la demanda arbitral, y en ese sentido, se fija el plazo para emitir Laudo Final en cuarenta (40) días hábiles, prorrogados de forma automática en diez (10) días hábiles adicionales.

6.32. Que, mediante **Decisión No. 32** de fecha 26.02.2026, SIMA presenta reconsideración contra la Decisión No. 31, por lo que se corre traslado de la misma a la Entidad para pronunciamiento.

6.33. Mediante **Decisión No. 33** de fecha 06.04.2026, se da cuenta de la absolución de la Entidad, y asimismo, se resuelve la reconsideración declarándola FUNDADA EN PARTE, ratificando la Decisión No. 31 en su Numeral 3.3.3 sobre la denegatoria de la modificación de la segunda pretensión, y precisando que medios de prueba son admitidos o no en ese mismo acto. Se señala en ese mismo acto que la Decisión No. 33 no tiene impacto en los plazos ya en curso para emitir Laudo Final con vencimiento definitivo el 30.04.2026.

VII. COSTOS DEL PROCESO

7.1. En lo referente a los costos arbitrales, fueron **fijados inicialmente por la SGA el 06.10.2022** conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 69,613.39 neto, correspondiendo a cada árbitro S/ 23,204.46 neto más impuestos de Ley.
Tasa Administrativa del Centro	S/ 21,956.23 más IGV.

7.2. Mediante **Decisión No. 4 (en Mayoría)** de fecha 19.07.2023 y la **Decisión No. 7** de fecha 02.11.2023, dejaron constancia del pago de la primera liquidación, tanto la parte de SIMA como la parte de la Entidad en subrogación.

7.3. Mediante fecha **22.01.2024 se comunicó a las partes la Reliquidación de Gastos Arbitrales**, a fin de que SIMA cumpla con acreditar los pagos allí indicados, conforme al siguiente detalle y a ser pagados en su totalidad por SIMA:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/. 3,300.39 neto por cada árbitro, más impuestos de ley
Gastos Administrativos del Centro	S/. 4,331.77 más IGV

7.4. Mediante **Decisión No. 13 (en Mayoría)** de fecha 16.04.2024 y la **Decisión No. 14** de fecha 03.05.2024, se dejó constancia del pago de la segunda liquidación por parte de SIMA en su totalidad.

7.5. Es de precisar conforme a todo lo visto que, **la Contratista pago el 100% tanto de la Primera Liquidación (su parte y en subrogación de la Entidad)**, como de la **Segunda Liquidación (reliquidación).**

VIII. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DECISIÓN:

Conforme a lo señalado en el numeral 4 de la **Decisión No. 22** de fecha 07.03.2025, se dejó claramente establecido que, el Tribunal Arbitral se reserva el derecho de analizar las cuestiones controvertidas en el orden que considere más conveniente a los fines de resolver la controversia y no necesariamente en el orden previamente establecido.

Por lo que, de acuerdo con el análisis de los hechos, a la fundamentación jurídica y a los escritos presentados por **LA CONTRATISTA y LA ENTIDAD**, así como a las pruebas aportadas en el presente proceso, corresponde en este estado analizar cada uno de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión en los siguientes términos:
CONSIDERANDO:

IX. CUESTIONES PRELIMINARES:

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

(1) Que, el presente proceso se constituyó de acuerdo con la normativa de aplicable y con el Reglamento de Arbitraje del CARC-PUCP;
(2) Que, no se impugnó o reclamó las reglas de procedimiento dispuestas en las

reglas del proceso por el CARC-PUCP, sin perjuicio de las modificaciones mínimas de común acuerdo.
(3) Que, **LA CONTRATISTA** presentó la demanda en su oportunidad, es decir dentro del plazo establecido en las reglas de proceso.
(4) Que, **LA ENTIDAD** fue debidamente emplazada con la demanda, habiendo contestado la demanda y presentado excepción de incompetencia en su debida oportunidad, siendo esta última debidamente resuelta como INFUNDADA mediante Laudo Parcial.
(5) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como la facultad de exponer oralmente sus posturas; y,
(6) Que, el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro del plazo acordado.

X. CUESTIONES PREVIAS

10.1. Se deja constancia que, mediante **Decisión No. 18** de fecha 24.09.2024, se emitió el LAUDO PARCIAL que declaró INFUNDADA la excepción de incompetencia deducida por MVCS en contra del Tribunal Arbitral para conocer las pretensiones demandadas por SIMA. Y conforme a ello, se dispuso la continuación de las actuaciones arbitrales.

10.2. Por lo expuesto, se deja constancia que todas las excepciones y defensas previas presentadas en el proceso han sido resueltas en su debida oportunidad y ya no hay más cuestiones pendientes sobre el particular sobre las que deba el Tribunal Arbitral pronunciarse, por lo que quedan las controversias expeditas para su resolución.

XI. ANÁLISIS SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

De los argumentos expuestos, así como de las pruebas aportadas en el presente proceso arbitral, corresponde al Tribunal Arbitral analizar los puntos controvertidos establecidos, conforme lo siguiente:

PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, tener por aprobada y consentida la liquidación presentada por SIMA PERÚ S.A. mediante la Carta DES- 2019-181 el 15 de abril del 2019, por el monto de S/ 3 '633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles).*

SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, ordenar el pago de la liquidación presentada por SIMA PERÚ S.A. por el monto de S/ 3 '633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles) más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.*

Posición de la Contratista (SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A)

11.1. **Con relación a la primera pretensión de la demanda**, señala la Contratista en su escrito de demanda que, mediante la Orden de Trabajo EL 18001 de fecha 29.12.2017 generada por SIMA PERU S.A para la fabricación de los componentes metalmecánicos para los 29 Huaros, se detalla las valorizaciones de los materiales, equipos y servicios necesarios para la fabricación de los 29 Huaros.

11.2. Luego, continúa la Contratista, SIMA PERÚ S.A contará con la certificación presupuestaria (Adelanto Directo de 10% y Adelanto de Materiales de 20% se iniciaron los procesos logísticos correspondientes).

11.3. Que, continúa la Contratista, en el numeral 6.5, inciso c) de la Cláusula Sexta del Convenio, se estableció que el saldo de la fabricación según Anexo 04 se abonaría en un único pago al término del proceso de fabricación de los 29 huaros, previa aprobación del Supervisor designado e informe de conformidad por parte de la Entidad. Adjuntando el Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro; Dossier de Calidad de Operación y Mantenimiento de Huaro; Listado de Piezas Fabricadas.

11.4. En tal sentido, señala la Contratista, dando fiel cumplimiento al procedimiento establecido en la cláusula antes señalada, SIMA PERÚ S.A mediante la Carta DES-2018-291 del 11.07.2018, remite a la Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un informe técnico que sustenta el término de la fabricación de las estructuras metalmecánicas para 29 Huaros.

11.5. En dicho informe, continúa la Contratista, se sustenta los costos unitarios y la forma de pago de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Costo Unitario S/.	Monto Total S/.
Fabricación de 29 Huaros	S/ 194,138.97	S/ 5'630,030.13
Traslado, Montaje e instalación de 29 Huaros	S/ 35,309.62	S/ 1'023,978.98
Total del Convenio	**S/ 229,448.59**	**S/ 6'654,009.11**

11.6. Que, continúa la Contratista, el citado monto total se determinó en el punto 6.3 de la Cláusula Sexta: Costos de los Servicios, en la cual se señala que la valorización correspondiente a la fabricación y actividades de instalación de los 29 Huaros es la siguiente:

6.3 La valorización correspondiente a la fabricación y actividades de instalación de los veintinueve (29) Huaros, es como sigue:

Monto total del Convenio	S/ 6'654,009.11
Monto por la fabricación de los veintinueve (29) Huaros.	S/ 5'630,030.13
Monto por traslado, montaje y prueba, calibración y certificación de los componentes de los veintinueve (29) Huaros.	S/ 1'023,978.98

11.7. En tal sentido, señala la Contratista, en este punto determinamos que le correspondía a la Entidad cumplir con el pago por la fabricación de los 29 Huaros por un total de S/. 5´63,030.13 (Cinco Millones Seiscientos Treinta Mil Treinta con 13/100 Soles).

11.8. Que, continúa la Contratista, en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta: Costos de los Servicios del Convenio, las partes convienen que la Entidad cancelará el monto señalado en el numeral 6.2 de la siguiente manera:

a) Adelanto Directo del 10% del monto total del Convenio (Plazos modificados mediante Adenda No. 1)
b) Adelanto para la Adquisición de Materiales del 20% del monto total del Convenio (Plazos modificados mediante Adenda No. 1)
c) El Saldo de Fabricación, se abonará en un único pago al término del proceso de fabricación de los 29 Huaros.

11.9. Que, continúa la Contratista, SIMA PERÚ solicitó los adelantos mediante las Facturas Electrónicas F022-00000079 (Adelanto Directo del 10%) y F022-00000080 (Adelanto por Materiales del 20%) adjuntando las siguientes garantías:

a) La Carta Fianza N° 010580523-007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto directo con vencimiento el 16.07.2020.
b) La Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1'330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales.

11.10. Asimismo, la Entidad, señala la Contratista, cumplió con abonar el monto de S/. 665,400.91 por concepto de Adelanto Directo de 10% del monto total del Convenio y el monto de S/. 1´330,801.82 por Adelanto del 20% de adelanto de materiales.

11.11. Que, continúa la Contratista, es aquí que, mediante Carta DES-2018-291 de fecha 11.07.2018, SIMA PERÚ S.A, cumplió con informar la culminación de la fabricación de los 29 huaros, a la Dirección Ejecutiva del Programa nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a los plazos contemplados.

11.12. Es así que, señala la Contratista, mediante Carta DES-2018-332 de fecha 31.07.2018, el Director Ejecutivo de SIMA PERÚ emite a la Entidad la factura electrónica F022-00000086 por la suma total de S/. 3´633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles) correspondientes a la fabricación de estructuras metalmecánicas para 29 Huaros y solicitando que se dispongan los procedimientos administrativos correspondientes para su cancelación en los plazos establecidos.

11.13. Dicho saldo, continúa la Contratista, facturado por SIMA PERÚ se determinó haciendo el descuento respectivo de los anticipos entregados de S/. 665,400.91 por concepto de Adelanto Directo de 10% y el monto de S/. 1´330,801.82 por el Adelanto de Materiales del 20%. Los citados montos fueron descontados al monto establecido en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Convenio por un total de S/. 5´630,030.13 (Cinco Millones Seiscientos Treinta Mil Treinta con 13/100 Soles); es así que, se obtiene como monto final el saldo de S/. 3´633,821.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles) como se detalla a continuación:

Concepto	Monto	Situación
Adelanto Directo del 10% del Convenio Factura N° 022-00000079 de fecha 29-12-2017	S/ 665,400.91	Pagado
Adelanto de Materiales 20 % del Convenio Factura N° 022-00000080 de fecha 29-12-2017	S/ 1'330,801.82	Pagado
Valorización N° 1 – Término de Fabricación de 29 Huaros Factura N° 022-00000086 de fecha 26-07-2017	**S/ 3'633,827.39**	**Pendiente**

11.14. Que, continúa la Contratista, para que se cumpla con el pago del saldo por la fabricación de los huaros y que SIMA PERU remitió mediante el monto y la factura antes descrita, se debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio.

11.15. De lo anterior, continúa la Contratista, podemos advertir que SIMA PERU ha cumplido mediante Carta JDAE/SP-2018-006 de fecha 04.10.2018 y Carta JDAE/SP-2018-007 de fecha 11.10.2018, con presentar la siguiente documentación:

(1) Dossier de calidad
(2) Descripción del proceso de fabricación
(3) Listado de componentes
(4) Relación de equipos utilizados para la fabricación
(5) Homologación de soldadores y certificación
(6) Calibración de equipos

11.16. Por tanto, continúa la Contratista, lo anterior determina que SIMA PERU ha cumplido con el procedimiento establecido en el Convenio, conforme ha sido citado precedentemente, hechos que se condicen innegablemente con el Informe Técnico No. 015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC, de fecha 18.10.2018, emitido por la Ingeniera Rozana Anicama Cbas, especialista en Seguimiento y Control de Contratos de Ministerio de Vivienda, mediante el cual dio la Conformidad al Dosier de Calidad por Termino de Fabricación de Estructuras Metalmecánicas para 29 Huaros.

11.17. Es así que, señala la Contratista, SIMA PERÚ dando fiel cumplimiento a lo establecido en el Convenio, mediante la Carta DES-2018-391 de fecha 12.09.2018, reitera a la Entidad, cumplir con gestionar el pago de la factura remitida mediante la Carta DES-2018-332 de fecha 31 de julio de 2018, en atención a la conformidad otorgada a las Estructuras Metalmecánicas para 29 Huaros, de acuerdo a la Cláusula 5.2.1 del Convenio.

11.18. En dicha acta, continúa la Contratista, los representantes de la Entidad el Sr. Julio Montes de Oca Paredes y Sra. Roxana Alida Anicama Cubas dejaron constancia que SIMA PERU cumplió con sus obligaciones contenidas en la cláusula 5.2.1 del Convenio y certificando que se cuenta con los componentes a, b, c, d, e y f antes señalados. Asimismo, se detalla el listado de pizas fabricadas de los componentes de las estructuras metalmecánicas de los 29 Huaros.

11.19. Que, mediante Carta JDAE/SP-2018-006 de fecha 04.10.2018 y la Carta JDAE/SP-2018-007 de fecha 11.10.2018 se remitió al Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Dossier de Calidad, la Descripción del Proceso de Fabricación, el Listado de Componentes, la Relación de Equipos utilizados para la fabricación, la Homologación de Soldadores y Certificación, la Calibración de Equipos.

11.20. De igual manera, señala la Contratista, se informa que el Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro, corresponde al Anexo (3) del Convenio, evidenciándose que SIMA PERU ha dado cumplimiento a todas sus obligaciones respecto a la fabricación de las referidas estructuras metalmecánicas.

11.21. Asimismo, es importante advertir, señala la Contratista, que en la Carta DES-2018-391 de fecha 12.09.2018 antes citada, el Director Ejecutivo de SIMA PERU informa a la Entidad, que se confirme las fechas exactas de entrega de los planos de replanteo en su versión física y digital de las respectivas obras civiles, con al menos 10 días de anticipación al inicio del traslado, montaje, calibración y puesto en funcionamiento de los 29 Huaros, esto con la finalidad de efectuar una planificación eficiente y oportuna.

11.22. Por todo lo expuesto, señala la Contratista, mediante la Carta DES-2019-279 de fecha 06.06.2019, se reitera a la Entidad, que cumpla con el pago de la liquidación.

11.23. Que, mediante la Carta DES-2019-320 de fecha 28.06.2019, precisa la Contratista, SIMA PERU declara consentida la liquidación del Convenio efectuada, en razón a que la Entidad no se pronunció observando la liquidación consentida, dentro de los plazos contractuales establecidos.

11.24. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, precisa la Contratista, y dejando en manifiesto que SIMA PERU si contaba con intenciones de cumplir con todas sus obligaciones y etapas ejecutivas en el contrato por lo que hemos manifestado en los párrafos anteriores. Monto señalado como saldo a favor por la fabricación de los 29 Huaros y que luego debido a que el 31.12.2018 se terminó la vigencia del Convenio, este fue presentado como la liquidación del Convenio por el monto de S/. 3´633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles).

11.25. En tal sentido, señala la Contratista, señores miembros del Tribunal, ha quedado demostrado por todo lo expuesto que SIMA PERU ha cumplido con el procedimiento establecido en el Convenio para primero cumplir como hemos detallado; en consecuencia, solicitamos se declara aprobada la liquidación presentada por SIMA PERU.

11.26. **Ahora, respecto a la pretensión accesoria a la primera pretensión principal**, la Contratista señala que, mediante Carta DES-2019-181 de fecha 15.04.2019 el Director Ejecutivo de SIMA PERÚ informa al Viceministro de Vivienda y Urbanismo que de acuerdo al numeral 5.1.3 Clausula Quinta, la Entidad no ha cumplido con entregar los planos de replanteo en su versión física y digital de las obras civiles.

11.27. Que, mediante la Carta señalada en el párrafo precedente, también se presenta el cuadro de liquidación del Convenio, habiendo sido cumplida la fabricación de estructuras metalmecánicas de la siguiente manera:

FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS PARA VEINTINUEVE (29) HUAROS:

Concepto	Monto	Situación
Adelanto directo del 10% del Convenio Factura N° 022-0079 de fecha 29-12-2017	S/. 665,400.91	Cancelado
Adelanto del 20% por Materiales del Convenio Factura N° 022-0080 de fecha 29-12-2017	S/. 1,330,801.82	Cancelado
Valorización N° 1 – Término de Fabricación de 29 Huaros Factura N° 022-0086 de fecha 26-07-2018	**S/. 3,633,827.39**	**Pendiente**

11.28. Es así que, señala la Contratista que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula octava del **CONVENIO,** este se encontraba vigente hasta el 31.12.2018. Por lo que **SIMA PERÚ** mediante la Carta DES-2019-181 de fecha 15.04.2019 remite la liquidación del Convenio a la Entidad. Adicionalmente, mediante Carta DES-2019-279 de fecha 06.06.2019 reitera la misma y finalmente queda consentida con la Carta DES-2019-320 de fecha 28.06.2019, en las cuales se estableció el saldo a favor de **SIMA PERÚ** de S/ 3'633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles).

11.29. Que, continúa la Contratista, como es de conocimiento, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es un acuerdo entre dos instituciones, que tiene como objeto establecer los términos y condiciones respecto a los compromisos que las partes asumen para la colaboración a favor de los Gobiernos locales y otras entidades del Estado en beneficio del desarrollo nacional a través de la asistencia técnica, elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de obras de los proyectos de inversión pública relativos a la construcción, montaje de estructuras metalmecánicas, obras complementarias y conexas.

11.30. Así, señala la Contratista, la finalidad que persigue el presente Convenio con la **ENTIDAD** es la satisfacción de una finalidad publica, lo cual implica la satisfacción de un interés público o interés general. Que, cuando **SIMA PERÚ**, suscribió el Convenio con la Entidad, lo realiza en base a la buena fe, no obstante, a pesar de que **SIMA PERÚ** ha cumplido con sus obligaciones, la Entidad no ha cumplido con las mismas.

11.31. La CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA, DE LA LIQUIDACIÓN, continúa la Contratista, establece que cada vez que **SIMA PERÚ** presente una factura de cada Huaro concluido, acompañado el Acta de Recepción y Conformidad, esta debe ser cancelada en un máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva factura. No obstante, a pesar de que la liquidación ha sido consentida, no se ha producido el pago correspondiente. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que cuando se celebra un contrato las partes lo hacen de buena fe. Así, el artículo 1362 del Código Civil señala lo siguiente:

> *"Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes"*

11.32. Que, señala la Contratista, *la buena fe supone respetar la confianza infundida en la otra a parte a través de la cooperación de las mismas para maximizar su beneficio con la celebración del acuerdo.* En efecto, no puede dejarse de lado que, desde la perspectiva de SIMA PERÚ, la obtención de la utilidad prevista resulta la finalidad o motivación principal del postor al momento de participar en una contratación, quien busca proveer a la otra parte, en este caso a la Entidad, de un servicio a cambio de una contraprestación económica.

11.33. Lo anterior cobra aún mayor sentido, señala la Contratista, al tener en cuenta que el ordenamiento jurídico no prevé la contratación para su pronta resolución, a efectos de obtener un beneficio que se simuló en la contratación original, por el contrario, las partes involucradas pretenden la continuación de la relación contractual, en beneficio de los intereses a obtener por ambas partes y en atención a la buena fe contractual.

11.34. Comprendemos entonces, señala la Contratista, como la buena fe resulta ser un deber de todos los contratantes y, consecuentemente, un deber que se entiende implícitamente agregado al acuerdo o la manifestación de las voluntades dentro del marco jurídico peruano.

11.35. En consecuencia, continúa la Contratista, debemos entender la suscripción del convenio como la manifestación de buena fe de las partes de que el mismo se desarrollará conforme lo pactado. Por lo tanto, habiendo **SIMA PERÚ** cumplido adecuadamente con sus obligaciones, corresponde que la Entidad cumpla con el pago, siendo este es exigible en los términos sustentados en párrafos precedentes.

11.36. En ese sentido, señala la Contratista, se evidencia que el actuar de la **ENTIDAD** transgredió deliberadamente el principio de buena fe generando una afectación a SIMA PERÚ. Así, se advierte que **SIMA PERÚ** quien de buena fe suscribió el presente **CONVENIO** se ha visto perjudicada, puesto que ha efectuado una inversión para la fabricación de los materiales metalmecánicos que desde el 2018 no ha podido ser recuperada. En consecuencia, **SOLICITAMOS** que el Tribunal Arbitral ordene a la **ENTIDAD** el pago de la liquidación del **CONVENIO** y los intereses legales correspondientes por el monto de S/ 3’633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles), presentada por **SIMA PERÚ** con fecha 15.04.2019 mediante la carta DES-2019-181.

Posición de la Entidad (MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO)

11.37. Conforme a la primera pretensión y su accesoria planteadas en la demanda, la Entidad a cumplido con contestarla, señalando que, debemos indicar que, mediante Carta DES-2018-459 SIMA-ÉRU de fecha 31.10.2018, la contraria solicita a la Entidad el pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para 29 Huaros y devolución de cartas fianzas por adelantos otorgados.

11.38. Con fecha 14.11.2018, señala la Entidad, mediante Informe Técnico No. 352-2018/PNC/P-HUAROS, el Coordinador Encargado del Proyecto Huaros, evidencia observaciones y omisiones de información a la documentación remitida por SIMA-PERÚ, el cual fue notificado a SIMA-PERÚ mediante

Oficio No. 232-2018-VIVIENDA/OGA/OACP del 22.11.2018, y con las siguientes observaciones:

a) La documentación remitida, **no contiene documento alguno que garantice el inicio del plazo de ejecución de las obligaciones de SIMA PERU**, conforme lo establece en la CLAUSULA SETIMA: DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES DE SIMA PERU, del Convenio Especifico N° 901-2017-VIVIENDA, limitando de esta manera al PNC de evidenciar cualquier incumplimiento y accionar ante ello, conforme la reglamentación vigente que nos ampara.

b) Si bien es cierto se ha evidenciado que los adelantos han sido otorgados por la Entidad en fecha 31.01.2018, no se puede advertir que se haya cumplido con las dos condiciones adicionales señaladas en la CLAUSULA SETIMA: DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES DE SIMA PERU, del convenio N° 901-2017-VIVIENDA, como son (i) la **entrega de expedientes técnicos aprobados mediante resolución en su versión física y digital** y (ii) **designación de la supervisión**, debiendo adjuntar la empresa SIMA PERU, la documentación respectiva.

c) Al tratarse de un proceso de fabricación en serie de 29 Huaros; y que implícitamente cada uno de ellos corresponden a un PIP en particular que se encuentra en fase de ejecución; se requiere a la Empresa SIMA PERU; presentar informe conteniendo una **valorización por cada huaro fabricado en correspondencia a cada expediente técnico entregado por Vivienda**; según lo establecido en el item 7.1. (b) del Convenio Especifico N° 901 – 2017-VIVIENDA (SP-2017-57A). Asimismo, deberá presentar resumen donde se describa y justifique el Monto por la Fabricación de los veintinueve (29) Huaros; conforme a la cantidad de los componentes que se han utilizado en cada huaro, es decir, deberá remitir los costos valorizados finales POR HUARO y un resumen que integre los 29 Huaros referidos en el convenio.

d) Asimismo; es preciso adjuntar en el informe requerido en el párrafó anterior **los replanteos técnicos de la Ingeniería del proyecto; las especificaciones técnicas seguidas; planilla de metrados ejecutados; y los cronogramas de fabricación seguidos** por cada una de las partidas consideradas en el expediente técnico del componente metal mecánico de cada huaro fabricado.

e) La empresa SIMA PERU, **deberá adjuntar acta de conformidad de la fabricación por cada huaro (29)**, debido a que conforme se advierte en el anexo 02 del convenio N° 901-2017-VIVIENDA, cada huaro cuenta con un código SNIP y cuyo procedimiento de recepción y liquidación deberá hacerse por separado.

f) **Se advierte duplicidad de documentación por parte de la empresa SIMA PERU**: la Carta DES-2018-397 de fecha 04.10.2018, la Carta DES-2018-397 de fecha 19.09.2018, Carta DES-2018-399 de fecha 24.09.2018 y la Carta DES-2018-399 de fecha 11.10.2018, debiendo la empresa SIMA PERU, aclarar el motivo de tal situación.

2.7 Finalmente, es necesario aclarar que la afirmación señalada por la empresa SIMA PERU en el párrafo cuarto de su Carta DES-2018-459 de fecha 31.10.2018, **no refleja en estricto su cumplimiento**; ya que las responsabilidades emanadas del Convenio Especifico N° 901 – 2017-VIVIENDA (SP-2017-57A); son obligatorias para ambas partes, debiendo las mismas conocer todos los alcances de cada una de las cláusulas del convenio, la cual especifica claramente las condiciones bajo las cuales se va proceder en cada etapa, en este caso las condiciones previas para el pago y las cuales a la fecha no se encuentran completas y conformes.

11.39. Con la Carta No. DES-2018-497 de fecha 27.11.2018 SIMA PERU, señala la Entidad, presentó información incompleta para la subsanación de las observaciones formuladas por el PNC, adjuntando el Informe Técnico No. JDPP-2018-020 no habiendo presentado toda la documentación solicitada a fin de subsanar las observaciones.

11.40. Con fecha 18.12.2018 mediante Informe No. 422-2018-PNC/P-HUAROS, el Coordinador Encargado del Proyecto Huaros, emite pronunciamiento respecto del documento descrito en el numeral precedente, manifestando – entre otros– que se viene evaluando el levantamiento de observaciones remitidas por SIMA PERU.

11.41. Mediante Oficio No. 079-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC del 21.03.2019, señala la Entidad, el PNC solicitó a SIMA PERU, documentación necesaria, para generar la conformidad de cada uno de los 29 Huaros fabricados por

SIMA PERU, asi como también para viabilizar la suscripción de un nuevo convenio.

11.42. Con fecha de recepción 16.04.2019 y mediante Carta No. DES-2019-181, señala la Entidad que, SIMA PERU remite un cuadro de liquidación del Convenio No. 901-2017-VIVIENDA.

11.43. Mediante Oficio No. 0221-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 21.05.2019, el PNC, señala la Entidad, reiteró a SIMA la información solicitada mediante Oficio No. 079-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 19.03.2019 adjuntando el Informe Técnico Legal No. 007-2019/PNC/PHUAROS-jfernandezt, otorgando a la contraria un plazo de cinco (05) días hábiles para generar la conformidad de cada uno de los 29 Huaros fabricados por SIMA PERU, así como también para viabilizar la suscripción de un nuevo convenio.

11.44. En el numeral 2.13, continúa la Entidad, de dicho informe técnico legal, se ha mencionado que las 29 actas de conformidad de fabricación de estructuras metalmecánicas, remitidas mediante Carta DES-2018-497 del 29.11.2018 no se encuentran firmadas por los representantes de la Entidad, por lo que se advierte que se requiere la verificación detallada de cada Huaro, aspecto que falta realizar como parte del proceso de conformidad de los mismos.

11.45. Cabe indicar, continúa la Entidad, que conforme fue precisado en el Oficio No. 221-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC en el Oficio No. 079-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC se reiteró la siguiente documentación, la cual hasta la feche no ha sido subsanada:

- Remitir los 29 Expedientes Técnicos, correspondientes a las 29 estructuras metal-mecánicas aprobados mediante Resolución Directoral N° 122-2017-VIVIENDA/VMVU-PNC, y notificados mediante Oficio N° 019-2018-VIVIENDA/VMVU-PNC.
- Análisis Estructural del componente metalmecánico, suscrito por un Ingeniero Estructural colegiado y habilitado, que garantice su funcionabilidad para la instalación de un Huaro entre 50 y 200 metros de luz.
- Documentación que acredite el cumplimiento del proceso de soldadura GMAW y FCAW, precisados en el Dossier de Calidad presentado por SIMA PERÚ.
- Documentación que acredite el cumplimiento de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", según el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Planos de replanteo, de cada uno de las estructuras metalmecánicas, suscrito por un Ingeniero Estructural colegiado y habilitado, de haberlos.

11.46. Con fecha 28.06.2019, continúa la Entidad, mediante Carta DES-2019-320 SIMA PERU señala que procedió a la aprobación y consentimiento de liquidación del convenio, indicando en el párrafo segundo lo siguiente:

> Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio N° 901-2017-VIVIENDA y a lo establecido en el numeral (2.4), Cláusula Segunda de la Adenda N° 5 del Convenio N° 065-2015-VIVIENDA, se remitieron los cuadros de liquidaciones de ambos convenios con los documentos de referencias (e) y (f).

11.47. Tal como se advierte en la carta citada en el numeral precedente, señala la Entidad, la contraria remitió CUADROS DE LIQUIDACIÓN, comunicando mediante Carta DES-2019-181 de fecha 15.04.2019, sin adjuntar documentación sustentatoria de la prestación del servicio de fabricación de

estructuras metalmecánicas para 29 Huaros. Por lo que requiere la verificación detallada de cada Huaro, aspecto que falta formalizar como parte del proceso de conformidad de los Huaros.

11.48. Señores árbitros, señala la Entidad, la liquidación que señala la contraria en realidad constituye un pedido de pago, que efectuó mediante Carta No. DES-2018-459-SIMA-PERU, respecto a las cuales existen observaciones formuladas pendientes de subsanación, las cuales fueron notificadas oportunamente por el Ministerio de Vivienda, mediante Oficio No. 221-2019-VMVU/ONC de fecha 21.05.2019 por lo que no corresponde efectuar el pago solicitado toda vez que al no haber subsanación no existe aprobación del supervisor ni informe de conformidad, conforme lo señalado en la Cláusula Sexta, numeral 6.4, literales c) y d) del Convenio.

11.49. Agregando a ello, en la Carta DRS-2019-320 la contraria señala como argumento del supuesto consentimiento y aprobación de su liquidación lo siguiente:

> En tal sentido, ante la falta de señalamiento expreso en los convenios de referencias (c) y (d) respecto del plazo de aprobación y consentimiento de la liquidación; y, considerando la aplicación supletoria de lo dispuesto en los numerales 209.2 y 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece el plazo de SESENTA (60) días de recibida la liquidación formulada por el Contratista para que la entidad se pronuncie, y al no haber recibido respuesta u observaciones a las liquidaciones dentro del indicado plazo de Ley; por la presente damos por aprobadas y consentidas las DOS (2) liquidaciones correspondientes a los convenios de referencias (c) y (d) remitidas con nuestras cartas de referencias (e) y (f).

11.50. Como puede apreciarse, señal la Entidad, SIMA PERU erradamente cita la normativa de contrataciones del Estado, que no es aplicable en el contrato materia de controversia, conforme lo hemos sustentado en el subtítulo II del presente escrito. Agregando a ello, en la Opinión No. 030-2017/DTN se señala:

"Así, el literal c) del artículo 5 de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no resulta de aplicación para "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro(…)" (el subrayado es agregado); precisando que dichos convenios se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE y que en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.

Como puede apreciarse, este supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referido a un tipo de acuerdo de naturaleza particular: "los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga" que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, pero brindando bienes, servicios u obras que se enmarquen en las funciones que la legislación les asigna. Además, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo".

11.51. En virtud a lo expuesto, y al ser evidente que no puede existir ninguna aprobación ni consentimiento de liquidación y menos aún ordenarse el pago de la misma, solicitamos que se declaren infundadas la primera pretensión principal y su accesoria.

Posición del Tribunal Arbitral

11.52. Vista la postura de las partes, el Tribunal Arbitral procede a precisar que la legislación aplicable para resolver el fondo de la controversia sometida al presente proceso arbitral de acuerdo al Numeral III del presente Laudo, es la legislación peruana. Sin perjuicio de estas consideraciones, ya ha quedado también precisado que, de acuerdo al marco contractual (constituido por el Convenio), solo será de aplicación los dispositivos consensuados por las partes, en ello, los términos y condiciones establecidos en el Convenio, la Adenda No. 01, y solo en lo no previsto en los dispositivos mencionados, supletoriamente el Código Civil, no siendo de aplicación las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por encontrarse el Convenio en el supuesto de exclusión de aplicación de la normativa, conforme al literal c) del Art. 5 de la Ley No. 30225, modificada por DL 1341.

11.53. En ese sentido, y conforme a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que, el presente laudo arbitral, tiene como principal parámetro para la solución de las controversias únicamente el marco del Convenio.

11.54. En ese sentido, y en torno a la primera pretensión principal y su accesoria, y a efectos de determinar si corresponde o no que, "*el Tribunal Arbitral tenga por aprobada y consentida la liquidación presentada por SIMA PERÚ S.A. mediante la Carta DES-2019-181 el 15 de abril del 2019, por el monto de S/ 3'633,827.39*". Y que, *"el Tribunal Arbitral ordene el pago de la liquidación*

presentada por SIMA PERÚ S.A. por el monto de S/ 3'633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles) más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago".

11.55. Para tales efectos, es necesario precisar que constituye un principio general de todo proceso, el de la carga de la prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico nacional en el artículo 196° del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:

> *"**Carga de la prueba***
> *Artículo 196°.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".*

11.56. Siendo así, que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo con los principios generales de la prueba; los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 188° del Código Procesal Civil.

11.57. Por su parte, el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 1071 otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas, siempre que la valoración sea realizada en forma conjunta y utilicen su apreciación razonada.

11.58. En ese orden, a efectos de realizar un análisis integral, el Tribunal Arbitral estima necesario hacer referencia a los aspectos generales que enmarcan la relación contractual, así es pertinente observar lo dispuesto por el artículo 1351º del Código Civil que con relación al contrato señala lo siguiente:

> ***"Noción de contrato***
> *Artículo 1351°.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial".*

11.59. Asimismo, el artículo 1402º del mismo cuerpo normativo señala:

> ***"Objeto del contrato***
> *Artículo 1402°.- El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones".*

11.60. Las normas jurídicas invocadas que son parte de nuestra legislación nacional, permiten al Tribunal Arbitral concluir que el contrato consiste en un acuerdo arribado entre dos partes, con el propósito de tener una relación jurídica sustantiva generadora de obligaciones, ya sea creándola, regulándola, modificándola o extinguiéndola.

11.61. Los Tribunales de Justicia también se han pronunciado en relación al contrato sosteniendo que: *"El artículo 1351 del Código Civil define el contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta*

coincidencia entre la propuesta y la aceptación que es lo que se denomina consentimiento."[1]

11.62. En ese orden, se desprende del expediente arbitral que con fecha 14.12.2017, la Contratista SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A con MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, celebraron el Convenio No. 901-2017-VIVIENDA para la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros, por un monto de S/. 6´654,009.11 (Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Nueve con 11/100 soles), y de acuerdo a lo siguiente:

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para que **SIMA PERÚ,** realice la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y las localidades especificadas contenidas en los Anexo (01) y (02) del presente Convenio, respectivamente.

11.63. Cabe señalar que los contratos son obligatorios para las partes, quienes al celebrarlos en mérito al principio de libertad contractual y respetando los límites de éste, se obligan a observar obligatoriamente todo aquello a lo que se han comprometido, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones asumidas, en el artículo 1361º del Código Civil se señala:

> *"**Obligatoriedad de los contratos***
> *Artículo 1361°.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla".*

11.64. Resulta pertinente resaltar que dicha norma debe ser entendida en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1363º del Código Civil que señala:

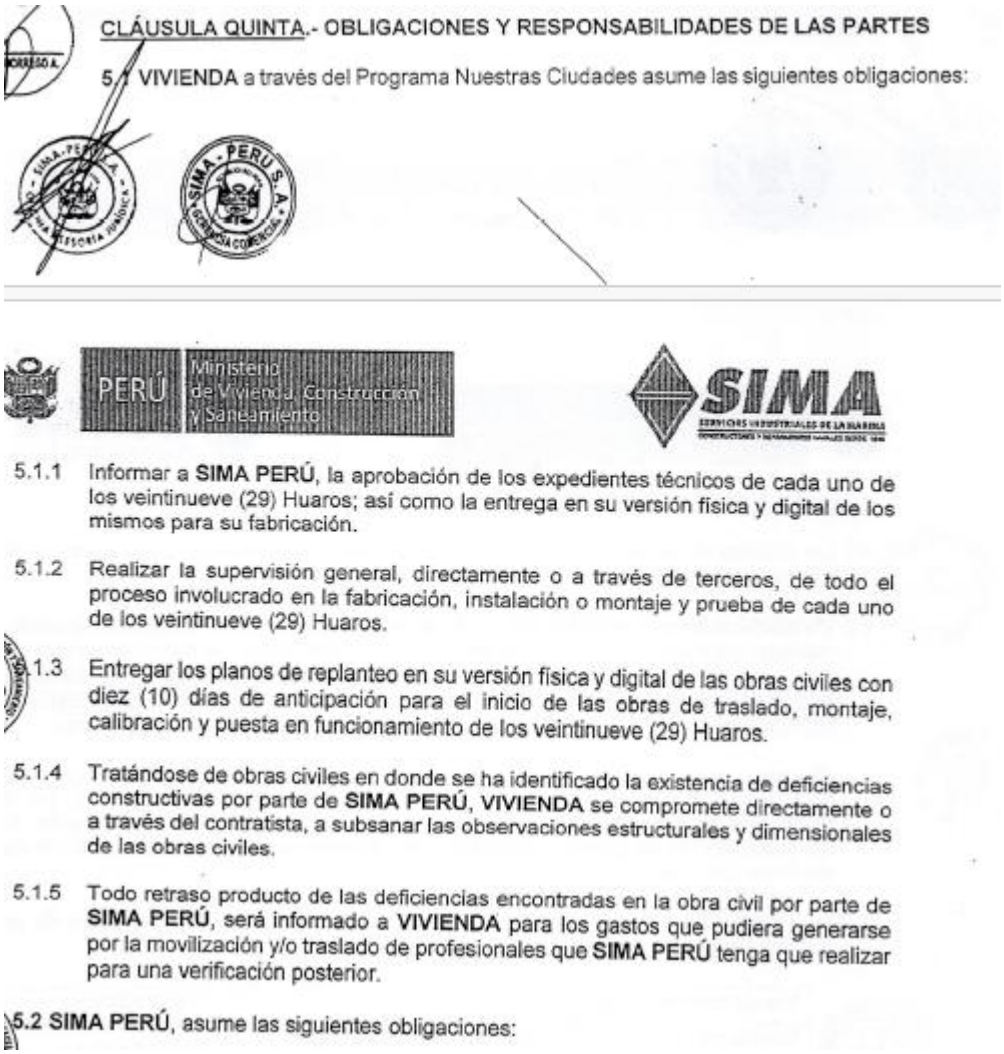
> *"**Efectos del contrato***
>
> *Artículo 1363°.- Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a éstos si se trata de derechos y obligaciones no trasmisibles".*

11.65. Sobre la fuerza vinculante del contrato que debe ser observada y acatada por ambas partes del presente proceso arbitral, Barbero ha señalado que: *"El contrato produce sus efectos entre las partes contratantes. No tiene efectos frente a terceros, sino en los casos previstos por la ley. Si las partes celebran el contrato regulando sus propios intereses es lógico que los efectos contractuales sean para ellas."*[2]

11.66. Esta breve aproximación doctrinal y normativa, coadyuvará al análisis de las pretensiones planteadas en el presente proceso arbitral, por lo que, en

[1] Cas. 1345-98. Lima. Sala Civil de la Corte Suprema. El PERUANO, 20.01.1999.
[2] BARBERO, Doménico, Sistema del Derecho privado, t. I, Trad. de Santiago Sentis Melendo, Ejea, Buenos Aires, 1967, Pág. 612.

relación a estos puntos controvertidos, y de acuerdo con el material probatorio ofrecido por las partes, se desprende que las obligaciones a las que se comprometió **EL CONTRATISTA** fueron las siguientes:



CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

5.1 **VIVIENDA** a través del Programa Nuestras Ciudades asume las siguientes obligaciones:

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SIMA

5.1.1 Informar a **SIMA PERÚ**, la aprobación de los expedientes técnicos de cada uno de los veintinueve (29) Huaros; así como la entrega en su versión física y digital de los mismos para su fabricación.

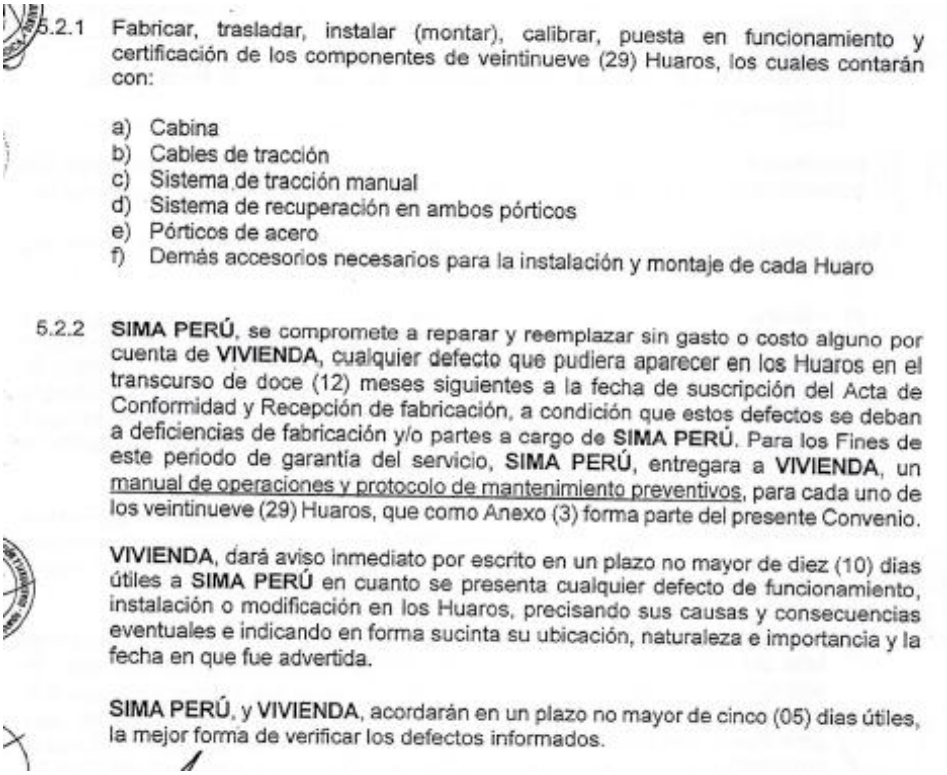
5.1.2 Realizar la supervisión general, directamente o a través de terceros, de todo el proceso involucrado en la fabricación, instalación o montaje y prueba de cada uno de los veintinueve (29) Huaros.

5.1.3 Entregar los planos de replanteo en su versión física y digital de las obras civiles con diez (10) días de anticipación para el inicio de las obras de traslado, montaje, calibración y puesta en funcionamiento de los veintinueve (29) Huaros.

5.1.4 Tratándose de obras civiles en donde se ha identificado la existencia de deficiencias constructivas por parte de **SIMA PERÚ**, **VIVIENDA** se compromete directamente o a través del contratista, a subsanar las observaciones estructurales y dimensionales de las obras civiles.

5.1.5 Todo retraso producto de las deficiencias encontradas en la obra civil por parte de **SIMA PERÚ**, será informado a **VIVIENDA** para los gastos que pudiera generarse por la movilización y/o traslado de profesionales que **SIMA PERÚ** tenga que realizar para una verificación posterior.

5.2 **SIMA PERÚ**, asume las siguientes obligaciones:



5.2.1 Fabricar, trasladar, instalar (montar), calibrar, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros, los cuales contarán con:

a) Cabina
b) Cables de tracción
c) Sistema de tracción manual
d) Sistema de recuperación en ambos pórticos
e) Pórticos de acero
f) Demás accesorios necesarios para la instalación y montaje de cada Huaro

5.2.2 **SIMA PERÚ**, se compromete a reparar y reemplazar sin gasto o costo alguno por cuenta de **VIVIENDA**, cualquier defecto que pudiera aparecer en los Huaros en el transcurso de doce (12) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad y Recepción de fabricación, a condición que estos defectos se deban a deficiencias de fabricación y/o partes a cargo de **SIMA PERÚ**. Para los Fines de este periodo de garantía del servicio, **SIMA PERÚ**, entregara a **VIVIENDA**, un manual de operaciones y protocolo de mantenimiento preventivos, para cada uno de los veintinueve (29) Huaros, que como Anexo (3) forma parte del presente Convenio.

VIVIENDA, dará aviso inmediato por escrito en un plazo no mayor de diez (10) dias útiles a **SIMA PERÚ** en cuanto se presenta cualquier defecto de funcionamiento, instalación o modificación en los Huaros, precisando sus causas y consecuencias eventuales e indicando en forma sucinta su ubicación, naturaleza e importancia y la fecha en que fue advertida.

SIMA PERÚ, y **VIVIENDA**, acordarán en un plazo no mayor de cinco (05) dias útiles, la mejor forma de verificar los defectos informados.

11.67. Asimismo, de acuerdo con la documentación ofrecida por las partes, se desprende que hubo situaciones entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, que determinaron el inicio del presente proceso arbitral, como obra de la siguiente sucesión de eventos que se pasan a cotejar con la correspondiente prueba instrumental que les avala, siendo que dentro de lo más relevante se tuvo lo siguiente:

a) Con fecha 14.12.2017, la Contratista SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A con MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, celebraron el Convenio No. 901-2017-VIVIENDA para la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros, por un monto de S/. 6´654,009.11 (Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Nueve con 11/100 soles). [ANEXO 3-A de la Demanda; ANEXO B-1 de la Contestación]

b) Con fecha 22.12.20217, las partes celebran la ADENDA No. 1 mediante la cual modifican los literales a) y b) del numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio No. 901-2017-VIVIENDA [ANEXO B-2 de la Contestación].

c) Con fecha 11.07.2018, la Contratista emite la Carta DES-2018-291, mediante la cual informa que ha concluido con el proceso de fabricación de las estructuras metalmecánicas para 29 Huaros, conforme se sustenta en un Informe Técnico anexo que también forma parte de la prueba del proceso [ANEXO 4-A de la Demanda].

d) Con fecha 31.07.2018, la Contratista emite la Carta DES-2018-332, mediante la cual informa la emisión de la factura F022-00000086 por el monto de S/. 3´633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y

Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles) [ANEXO 5-A de la Demanda].

e) **Con fecha 12.09.2018**, la Contratista emite la Carta DES-2018-391 mediante la cual remite una copia del Acta de Conformidad de las Estructuras Metalmecánicas para veintinueve (29) Huaros [ANEXO 6-A de la Demanda].

f) **Con fecha 31.10.2018**, la Contratista emite la Carta DES-2018-459 mediante la cual remite estado del pago de la Factura F022-00000086, señalando que a la fecha se encuentra impaga, no obstante, ya haberse emitido el Acta de Conformidad hace más de 50 días calendarios [ANEXO B-5 de la Contestación de Demanda].

g) **Con fecha 14.11.2018**, al interior de la Entidad se emite el Informe Técnico No. 352-2018/PNC/P-HUAROS sobre requerimiento de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para (29) Huaros y devolución de cartas fianzas emitidas por adelantos; solicitado por parte de la Empresa SIMA PERU SA [ANEXO B-6 de la Contestación de la Demanda].

h) **Con fecha 22.11.2018**, la Entidad emite el Oficio No. 232-2018-VIVIENDA/OGA/OACP, mediante la cual contesta el requerimiento de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas, refrendando el contenido del Informe Técnico No. 352, otorgando un plazo de tres (03) días calendario para la subsanación de las observaciones [ANEXO B-7 de la Contestación de la Demanda].

i) **Con fecha 26.11.2018**, la Contratista emite la Carta DES-2018-497, donde presenta la subsanación de observaciones a la fabricación de las estructuras metalmecánica de veintinueve (29) Huaros [ANEXO B-8 de la Contestación de la Demanda].

j) **Con fecha 18.12.2018**, la Entidad emite el Informe No. 422-2018-PNC/P-HUAROS sobre subsanación de observaciones para trámite de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas [ANEXO B-14 de la Contestación de la Demanda].

k) **Con fecha 19.03.2019**, la Entidad emite el Oficio No. 079-2019-VIVIENDA/VMVU/PNCS donde solicita documentación a la Contratista [ANEXO B-9 de la Contestación de la Demanda]

l) **Con fecha 15.04.2019**, la Contratista emite la Carta DES-2019-181 mediante la cual remite la ***Liquidación del Convenio*** No. 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A) [ANEXO 8-A de la Demanda; ANEXO B-10 de la Contestación de la Demanda].

m) **Con fecha 21.05.2019**, la Entidad emite el Oficio No. 221-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC, reitera pedido de información para conformidad a la fabricación [ANEXO B-11 de la Contestación de la Demanda].

n) **Con fecha 21.05.2019**, la Entidad emite el Informe Técnico Legal No. 007-2019/PNC/P-HUAROS-jfernandezt, sobre solicitud de devolución

de cartas fianzas, relacionadas a la ejecución de los Convenios [ANEXO B-12 de la Contestación de la Demanda].

o) Con fecha 06.06.2019, la Contratista emite la Carta DES-2019-279 reiterando la liquidación del Convenio No. 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A) [ANEXO B-13 de la Contestación de la Demanda].

p) Con fecha 28.06.2019, la Contratista emite la Carta DES-2019-320 comunicando el consentimiento de la liquidación de convenios [ANEXO B-15 de la Contestación de la Demanda].

11.68. Vistos los hechos y las pruebas instrumentales conexas, y en relación a estos puntos controvertidos, **se requerirá primero tener presente lo que el Convenio y su respectiva Adenda señalan sobre el tema de costos y la liquidación correspondiente**. Sobre el particular se encontró lo siguiente:

11.69. Sobre el manejo de los **Costos de los Servicios, el Convenio en su Cláusula Sexta** señala lo siguiente:

CLÁUSULA SEXTA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS

6.1 Las pruebas indicadas en el numerales 5.2.1 del presente Convenio no generarán costo alguno para **VIVIENDA**, debiendo realizarse de manera satisfactoria.

6.2 **VIVIENDA** abonará a **SIMA PERÚ**, a todo costo, por concepto de la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de cada una de las estructuras metal mecánicas denominadas Huaros, la suma de S/ 229,448.59 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 59/100 SOLES) monto que incluye el Impuesto General a las Ventas.

El monto total del financiamiento asciende a S/ 6'654,009.11 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON 11/100 SOLES), por la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros tal como se detalla en el Anexo (4) del presente Convenio.

6.3 La valorización correspondiente a la fabricación y actividades de instalación de los veintinueve (29) Huaros, es como sigue:

Monto total del Convenio	**S/ 6'654,009.11**
Monto por la fabricación de los veintinueve (29) Huaros.	**S/ 5'630,030.13**
Monto por traslado, montaje y prueba, calibración y certificación de los componentes de los veintinueve (29) Huaros.	**S/ 1'023,978.98**

No existiendo fines de lucro para ninguna de las partes, el mencionado costo representa únicamente los gastos operativos de **SIMA PERÚ**, costo que no será objeto de reajuste.

6.4 Las Partes convienen que **VIVIENDA** cancelará el monto total señalado en el numeral 6.2. de la siguiente manera:

a) Adelanto Directo, del diez por ciento (10%) del monto total del Convenio, que será solicitado por **SIMA PERÚ**, en un plazo máximo de 8 días hábiles, una vez suscrito el presente Convenio. Este adelanto será pagado por **VIVIENDA**, en un plazo de siete (7) días útiles siguientes a la aprobación de su solicitud. El adelanto que otorgue **VIVIENDA**, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de **VIVIENDA**, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres meses renovables hasta la amortización total del adelanto.

b) Adelanto para la adquisición de materiales, del veinte por ciento (20%) del monto total del Convenio, solicitado por **SIMA PERÚ** acompañando un calendario de adquisición de materiales e insumos, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. El adelanto que otorgue **VIVIENDA**, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de **VIVIENDA**, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres meses renovables hasta la amortización total del adelanto.

c) El saldo de la fabricación según Anexo 04, se abonará en un único pago al término del proceso de fabricación de los veintinueve (29) huaros, previa aprobación del Supervisor designado e informe de conformidad por parte de **VIVIENDA**. Se adjuntará además la siguiente documentación:

- Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro.
- Dossier de Calidad de Operación y Mantenimiento de Huaro.
- Listado de Piezas Fabricadas.

d) El saldo del traslado, montaje, prueba, calibración y certificación de los componentes de los veintinueve (29) Huaros se abonará a la finalización y recepción de cada Huaro instalado según Anexo 04, previa aprobación del Supervisor designado e informe de conformidad por parte de **VIVIENDA**, en el marco del presente Convenio.

6.5 Los recursos que se desembolsarán para la fabricación de las estructuras metal mecánicas denominado Huaro, materia del presente Convenio Específico, serán utilizados para los gastos operativos; por lo que no constituyen ingresos con fines de lucro para ninguna de las partes.

11.70. De igual forma, sobre este mismo aspecto de **Costos de los Servicios, la Adenda No 01** de fecha 22.12.2017 dispuso lo siguientes:

MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA

Modificar el literal a) y b) del numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio:

"CLAUSULA SEXTA: COSTOS DE LOS SERVICIOS

(...)

*6.4. Las Partes convienen que **VIVIENDA** cancelará el monto total señalado en el numeral 6.2.*

de la siguiente manera:

a) Adelanto Directo, del diez por ciento (10%) del monto del Convenio, que será solicitado por SIMA PERÚ, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una vez suscrito el presente Convenio. Este adelanto será pagado por VIVIENDA, en un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación de su solicitud. El adelanto que otorgue VIVIENDA, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a solo requerimiento de VIVIENDA, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres (03) meses renovables hasta la amortización total del adelanto

b) Adelanto para la adquisición de materiales del veinte (20%) del monto total del convenio solicitado por SIMA PERÚ, acompañando un calendario de adquisición de materiales e insumos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio. Este adelanto será pagado por VIVIENDA, en un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación de su solicitud. El adelanto que otorgue VIVIENDA, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a solo requerimiento de VIVIENDA, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres (03) meses renovables hasta la amortización total del adelanto.

11.71. Ahora, respecto a la **Liquidación, el Convenio dispuso en su Cláusula Décimo Séptima** lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ presentará a **VIVIENDA** la factura correspondiente a cada Huaro concluido, acompañando el Acta de Recepción y Conformidad de los servicios objeto del presente Convenio, la cual deberá ser cancelada como máximo a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva factura.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, expresando en su declaración que no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

11.72. Contando con las precisiones del caso dispuestas en el Contrato, particularmente en el Convenio y su Adenda, se tiene que, **para que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar si la liquidación de la Contratista se encuentra aprobada y consentida, y corresponde ordenar su pago más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago, para ello corresponde primero identificar cuál es el punto de quiebre de la postura de las partes que determinará la solución del presente caso. Al respecto:**

- **En postura de LA CONTRATISTA,** esta cumplió con todo el procedimiento establecido en el Convenio para la fabricación de las estructuras metalmecánicas para 29 Huaros, y que la Entidad habría cumplido con abonar los montos correspondientes al Adelanto Directo y al Adelanto de Materiales, encontrándose pendiente el saldo de fabricación, y que asimismo, la liquidación practicada por este saldo ya se encontraría consentida por el paso del tiempo, ya que no habría sido observada por la Entidad, dentro de los plazos

contractuales establecidos, y al operar el consentimiento correspondería ordenar su pago.

- **En postura de LA ENTIDAD,** no corresponde efectuar ningún pago puesto que existieron observaciones que nunca fueron levantadas por la Contratista, por lo que al no haber subsanación de las observaciones no existe aprobación del supervisor ni informe de conformidad, y que la Contratista se encontraría en error al hablar en términos de la normativa de contrataciones cuando hace alusión al supuesto consentimiento y aprobación de su liquidación, ya que esta, la normativa de contrataciones, no es aplicable al Convenio.

11.73. De lo expuesto, el presente Tribunal Arbitral llega a la convicción de que, para decidir debidamente sobre esta primera pretensión y su accesoria, se deberá **determinar (i) si la normativa de contrataciones y el procedimiento de liquidación para contratos de obra aplica al presente Convenio; en caso de no ser así, se deberá verificar (ii) si es que el propio Convenio establece disposiciones para el consentimiento de la liquidación; y finalmente (iii) verificar si ha surgido un derecho al pago que asiste a la Contratista, derivado de la constatación o no del procedimiento y requisitos del propio Convenio y su Adenda.**
Ya que se han identificado que estos tres puntos son el quiebre de la postura de las partes. En ese sentido se tuvo lo siguiente:

11.74. **Sobre si la normativa de contrataciones y el procedimiento de liquidación para contrato de obra aplica al Convenio 901-2017-VIVIENDA:** Al respecto, dentro de los medios probatorios, como Anexo 3-A de la Demanda y Anexo B-1 de la Contestación, obra el Convenio No. 901-2017-VIVIENDA. Asimismo, como Anexo B-2 de la Contestación, obra la única Adenda al Convenio. De la revisión de estos medios probatorios, así como de lo que ya se ha decidido en su debida oportunidad, particularmente mediante decisión que resuelve los recursos contra el Laudo Parcial, así como de lo que ya se ha establecido en la parte de legislación aplicable del presente Laudo Final, es que ya se tiene en claro que, de acuerdo al marco contractual (constituido por el Convenio y su Adenda), este Tribunal conviene en precisar que, la normativa de contrataciones NO APLICA al Convenio, por encontrarse este en el supuesto de exclusión de aplicación de la normativa, conforme al literal c) del Art. 5 de la Ley No. 30225, modificada por DL 1341, que a saber señala lo siguiente:

> ***"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE***
> *5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*
> *(…)*
> *c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro".*

11.75. En esa misma línea, el Tribunal refrenda que en efecto el Convenio se encuentra en el supuesto de excepción para la aplicación de la normativa, ello por lo que el mismo Convenio señala en el último párrafo del Numeral 6.3 de la Cláusula Sexta de Costos de los Servicios, en donde se precisa que el Convenio no persigue fines de lucro para ninguna de las partes:

6.3 La valorización correspondiente a la fabricación y actividades de instalación de los veintinueve (29) Huaros, es como sigue:

Monto total del Convenio	**S/ 6'654,009.11**
Monto por la fabricación de los veintinueve (29) Huaros.	**S/ 5'630,030.13**
Monto por traslado, montaje y prueba, calibración y certificación de los componentes de los veintinueve (29) Huaros.	**S/ 1'023,978.98**

No existiendo fines de lucro para ninguna de las partes, el mencionado costo representa únicamente los gastos operativos de **SIMA PERÚ**, costo que no será objeto de reajuste.

11.76. De acuerdo a lo anterior, dado que el marco normativo de contrataciones con el Estado no es aplicable al Convenio, no es posible oponer a ninguna de las partes las disposiciones, procedimiento y reglas sobre liquidación de un contrato de obra dispuestas en el Art. 209º de la normativa de Contrataciones del Estado.

11.77. **Sobre si es que el propio Convenio establece disposiciones para el consentimiento de la liquidación:** Dado que no es posible aplicar el procedimiento y reglas sobre liquidación de un contrato de obra al Convenio No. 901-2017-VIVIENDA, solo se podrá aplicar los términos y condiciones que el propio Convenio y las partes han dispuesto para la liquidación del mismo. En ese sentido, este Tribunal Arbitral verifica que las disposiciones sobre la liquidación se encuentran en la Cláusula Décimo Séptima del Convenio conforme se verifica de la prueba a la vista:

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ presentará a **VIVIENDA** la factura correspondiente a cada Huaro concluido, acompañando el Acta de Recepción y Conformidad de los servicios objeto del presente Convenio, la cual deberá ser cancelada como máximo a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva factura.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, expresando en su declaración que no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

En señal de conformidad las partes acuerdan que en todo lo no previsto se aplicara supletoriamente el Código Civil y ratificando las cláusulas que anteceden se suscribe el presente convenio a los 14 días del mes de DIC. del año 2017.

11.78. La liquidación, en los términos del Convenio, implica virtualmente el derecho de pago que surge con el Acta de Recepción y Conformidad de los servicios, y que es realizado como máximo a los treinta (30) días hábiles desde la fecha de aprobación de la factura emitida. Es decir, la liquidación, dentro del marco del Convenio No. 901-2017-VIVIENDA, no implica un procedimiento escalonado como sucede en la normativa de contrataciones, donde primero

el Contratista presenta su liquidación dentro de un plazo, y esta puede ser observada por la Entidad dentro de otro plazo, y la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido, y demás cuestiones conexas. Bien, este procedimiento no es así en el Convenio. Que como ya el Tribunal Arbitral ha podido apreciar, en el Convenio la liquidación es más expeditiva y hace referencia a la atención a un derecho de pago que surge con la Recepción y Conformidad, según sea el caso, y que debe de atenderse por la Entidad a la emisión de la factura dentro de un plazo estipulado en el propio Convenio.

11.79. Ahora, este Tribunal Arbitral de la lectura de la Cláusula Décimo Séptima, no encuentra disposiciones sobre consentimiento de la liquidación, ya que esto es más propio de la normativa de contrataciones del Estado. Encontrando solo referencias a la aprobación de la factura, y la aprobación de esta factura, se entiende que no puede dar lugar, sin el Acta de Recepción y Conformidad debidamente emitida, según el caso, que, de acuerdo a la Cláusula Sexta sobre Costos del Servicio, tanto para el saldo de la fabricación, como para el saldo del traslado, montaje, prueba, calibración y certificación que implica la recepción, es aprobada por la Supervisión, y la conformidad es otorgada por la Entidad, de acuerdo al medio probatorio a la vista:

c) El saldo de la fabricación según Anexo 04, se abonará en un único pago al término del proceso de fabricación de los veintinueve (29) huaros, previa aprobación del Supervisor designado e informe de conformidad por parte de **VIVIENDA.** Se adjuntará además la siguiente documentación:

- Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro.
- Dossier de Calidad de Operación y Mantenimiento de Huaro.
- Listado de Piezas Fabricadas.

d) El saldo del traslado, montaje, prueba, calibración y certificación de los componentes de los veintinueve (29) Huaros se abonará a la finalización y recepción de cada Huaro instalado según Anexo 04, previa aprobación del Supervisor designado e informe de conformidad por parte de **VIVIENDA**, en el marco del presente Convenio.

11.80. Como dato relevante, en este proceso arbitral, la liquidación practicada por la Contratista, versa únicamente sobre el saldo de fabricación, como consta de la propia liquidación remitida por la Contratista a la Entidad, mediante Carta DES-2019-181 de fecha 15.04.2019 [Anexo 8-A de la Demanda]:

Anexo (1) a la carta DES-2019-181 del
Dir.Ejec.SIMA PERÚ S.A. de fecha 15 ABR. 2019

CUADRO DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A)

I. De las condiciones del contrato:

Objeto del Convenio: Fabricación, traslado, montaje, prueba, calibración y certificación de CIENTO DIECISÉIS (116) Huaros	**S/. 6'654,009.11** Monto total del Convenio
Fabricación de estructuras metalmecánicas para CIENTO DIECISÉIS (116) Huaros	**S/. 5'630,030.13**
Traslado, montaje y prueba de funcionamiento de CIENTO DIECISÉIS (116) Huaros	**S/. 1'023,978.98**

II. De los pagos:

FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS PARA VEINTINUEVE (29) HUAROS:

Concepto	Monto	Situación
Adelanto directo del 10% del Convenio Factura N° 022-0079 de fecha 29-12-2017	S/. 665,400.91	Cancelado
Adelanto del 20% por Materiales del Convenio Factura N° 022-0080 de fecha 29-12-2017	S/. 1,330,801.82	Cancelado
Valorización N° 1 – Término de Fabricación de 29 Huaros Factura N° 022-0086 de fecha 26-07-2018	**S/. 3,633,827.39**	**Pendiente**

11.81. En ese sentido, el saldo por el traslado, montaje, prueba, calibración y certificación de los veintinueve (29) Huaros, no es materia controvertida, ello también refrendado por la propia Contratista, cuando ha señalado en su escrito de Alegatos, de que nunca hubo recepción para efectos del traslado, montaje y prueba, ya que como se señala en el Acta de Conformidad de fecha 11.09.2018, los componentes se mantuvieron en custodia de la Contratista. Sobre el particular, el escrito de Alegatos de la Contratista señaló lo siguiente:

> 12. En ese sentido, si bien no se realizó la recepción de los veintinueve (29) huaros —hecho que, como veremos más adelante, no le es imputable a **SIMA PERÚ**, sino a **MIVIVIENDA**—, ambas partes, de común acuerdo, suscribieron, con fecha 11 de septiembre de 2018, el Acta de Conformidad de las Estructuras Metalmecánicas para Veintinueve (29) huaros.

Numeral 12 de los Alegatos de la Contratista

11.82. **Sobre sí ha surgido un derecho al pago que asiste a la Contratista, derivado de la constatación o no del procedimiento y requisitos del propio Convenio y su Adenda:** De acuerdo a lo visto hasta ahora, la figura del consentimiento de la liquidación no aplica al marco del presente Convenio, por lo que este Tribunal no puede declarar, y ni siquiera analizar si la liquidación ha quedado consentida o no, puesto que el Convenio no establece unas reglas ni un marco interpretativo para la figura del consentimiento de liquidación. Conforme a ello, lo único que queda para

analizar sobre los pedidos de la Contratista, es si realmente esta cumplió con todos los requisitos para declarar que efectivamente hay un derecho de pago que ha surgido como consecuencia del cumplimiento de un procedimiento y unas condiciones establecidas en el Convenio, *para lo que únicamente respecta a la liquidación por el Saldo de Fabricación por los veintinueve (29) Huaros.*

11.83. Para que surja el derecho de pago del saldo de fabricación por los 29 Huaros, el Convenio señala que tiene que existir la aprobación del Supervisor y el informe de conformidad de la Entidad. Adicionalmente el Convenio señala que hay un Acta de Recepción y Conformidad de los Servicios para la liquidación. Y de lo que se desprende tanto de la Cláusula Sexta sobre Costos del Servicio como de la Cláusula Décimo Séptima de Liquidación, es que se entiende que el Acta de Recepción y Conformidad es emitida cuando hubo tanto Fabricación, como Traslado, Montaje, Prueba, Calibración y Certificación, ya que esto último implica la Recepción de los componentes. La Fabricación, no implica necesariamente la Recepción de los componentes, como la propia Acta de Conformidad de fecha 11.09.2018, señala, que *los componentes se mantuvieron en custodia de la Contratista*.

11.84. Ahora, ¿Sin Acta de Recepción y Conformidad, el Convenio indica que no puede haber pago del Saldo de Fabricación? Este Tribunal Arbitral considera que no necesariamente, ya que el propio Convenio dispone una salida para el pago del Saldo de Fabricación, ya que el Convenio señala expresamente que *"…el saldo de la fabricación… se abonará en un único pago al término del proceso de fabricación de los veintinueve (29) huaros…"*. Ya que inclusive para *pasar a la segunda fase de traslado, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento, se requiere haber cumplido con el pagó de la fabricación*, como consta del Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del Convenio:

7.2 El plazo previsto para el traslado, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento de las estructuras metal mecánicas denominados Huaros, se computará después de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación por parte de **VIVIENDA** y cumplidas las siguientes condiciones:

a) Cancelación de pagos por proceso de fabricación
b) Comunicación DE LA CULMINACIÓN de las obras civiles.
c) Entrega de los planos de replanteo de las obras civiles
d) Verificación IN SITU del estado de las obras civiles por parte de **SIMA PERÚ**, en caso de observarse la anomalía de las obras civiles se reportará a **VIVIENDA** para las correcciones del caso y el costo adicional deberá ser asumido por **VIVIENDA**.

11.85. Conforme a lo anterior, la Contratista tendría que probar únicamente que cuenta con la aprobación de la Supervisión y con el informe de conformidad de la Entidad, para exigir el pago de la liquidación por el saldo de fabricación.

11.86. De acuerdo a lo señalado por las partes en sus escritos de Demanda, Contestación y Alegatos, se tiene que, solo obra en el acervo probatorio, un Acta de Conformidad de fecha 11.09.2018 suscrita por las partes, que es la que se tiene a la vista:

ACTA DE CONFORMIDAD DE LAS ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS PARA VEINTINUEVE (29) HUAROS

Siendo las 10:30 horas del día 11 de Setiembre de 2018, se reúnen en el taller X-23 de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ), los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), Julio MONTES DE OCA Paredes, DNI. 01292496 y Roxana Alida ANICAMA Cubas, DNI. 40417532 y por el SIMA PERU S.A conformado por Teniente Segundo Enzo NAVARRO Fuentes, DNI. 44383419 y el Técnico 2° Sad. Freddy MINAYA Santos, DNI. 25748753, para participar en la Conformidad de las Estructuras Metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros, de acuerdo a la Cláusula Cinco numeral 5.2.1 del Convenio N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-052A) de fecha 29 de diciembre del 2017, los cuales constan de los siguientes componentes:

a) Cabina
b) Cables de tracción
c) Sistema de tracción manual
d) Sistema de recuperación en ambos pórticos
e) Pórticos de acero
f) Demás accesorios necesarios para la instalación y montaje de cada Huaro

Asimismo, se detalla el listado de las piezas fabricadas de los componentes de las estructuras metalmecánicos de los VEINTINUEVE (29) Huaros:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT/HUARO	CANT/ TOTAL	CHECK
1	COLUMNA FIJA	2	58	Completo
2	COLUMNA IZQ	1	29	Completo
3	COLUMNA DER	1	29	Completo
4	PLACA BASE DE POLEAS	1	29	Completo
5	KIT POLEAS DESVIACIÓN	4	116	Completo
6	ZAPATAS DE DESVIACIÓN	4	116	Completo
7	CABLE PORTANTE 7/8"	N/A	5000	Completo
8	CABLE TRACTOR 3/8"	N/A	5000	Completo
9	CESTA	1	29	Completo
10	TUBO DE SOPORTE	2	58	Completo
11	YUGO DE SOPORTE	2	58	Completo
12	KIT DE TREN DE RODADURA	2	58	Completo
13	BARRA ESTAMPIDORA	2	58	Completo
14	PLACA H	1	29	Completo
15	KIT DE GUINCHE MÓVIL	1	29	Completo
16	BANCADA GUINCHE MOVIL	1	29	Completo
17	TENSOR 1 3/4	4	116	Completo
18	GRILLETE 1 1/4	4	116	Completo
19	KIT RESINA EPOXICA 250 CC	4	116	Completo
20	TERMINAL DE VACIADO 1"	4	116	Completo
21	KIT DE GUINCHE FIJO	1	29	Completo
22	KIT DE GUINCHE FIJO CONTRAPESO	1	29	Completo
23	CONTRAPESO	5	145	Completo
SE LLAMA KIT AL CONJUNTO DE PIEZAS QUE FORMAN EL CONJUNTO, ESTE SE ENTREGA DESARMADO PARA FACILITAR EL TRANSPORTE. ENSAMBLE FINAL DE ESTOS COMPONENTES SE DARÁ EN OBRA.				

El personal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, verificó los componentes que conforman las estructuras metalmecánicas del Huaro, concluyendo que las mismas han sido ejecutadas en concordancia al expediente técnico, de acuerdo a los términos del Convenio N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-052A) de fecha 29 de diciembre del 2017.

Asimismo, dichos compones permanecerán en custodia del SIMA PERÚ hasta ser instalados.

Siendo las 11:00 horas del mismo dia, se da por concluido la Conformidad de las Estructuras Metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros, en fe de lo cual se suscribe por duplicado la presente acta por todos los participantes, dando conformidad con sus firmas:

Callao, 11de setiembre de 2018

REPRESENTANTE DE VIVIENDA
Roxana Alida ANICAMA Cubas
DNI. 40417532

REPRESENTANTE DE VIVIENDA
Julio MONTES DE OCA Paredes
DNI. 01292496

REPRESENTANTE DEL SIMA PERÚ
Técnico 2° Sad.
Freddy MINAYA Santos
DNI. 25748753

REPRESENTANTE DEL SIMA PERÚ
Teniente Segundo
Enzo NAVARRO Fuentes
DNI. 44383419

11.87. En ese sentido, para que surja el derecho al pago se necesitaría adicionalmente a la Conformidad de la Entidad, la aprobación del Supervisor designado, respecto de la fabricación de los veintinueve (29) Huaros.

11.88. La Entidad a todo esto señaló, tanto en su escrito de Contestación a la Demanda, como del contenido de su exposición en la Audiencia Única con fecha 27.11.2025, *que no existe aprobación del Supervisor ni informe de conformidad.*

11.89. Por su parte la Contratista señala que, sí hay un Acta de Conformidad emitida, y que incluso SIMA PERÚ habría presentado la documentación que es vital para la aprobación del Supervisor y la conformidad de la Entidad por el Saldo de Fabricación, que, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio, están conformados por el Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro; el Dossier de Calidad de Operación y Mantenimiento de Huaro; y el Listado de Piezas Fabricadas.

11.90. Sobre estas cuestiones, cabe verificar lo mencionado por la Contratista. En ese sentido, en la Demanda, consta en el Numeral 4.15 de la misma, la mención a que la Contratista habría presentado el Dossier de Calidad, la

Descripción del proceso de fabricación, el Listado de componentes, la Relación de equipos utilizados para la fabricación, la Homologación de soldadores y certificación, y la Calibración de equipos, lo cual coadyuvaría a confirmar el cumplimiento de requisitos por parte de la Contratista respecto del Saldo de Fabricación del literal c) del Numeral 6.4 de la Cláusula Sexta sobre Costos del Servicio. La Contratista señala que esto estaría probado, a través de las Cartas JDAE/SP-2018-006 de fecha 04.10.2018 y JDAE/SP-2018-007 de fecha 11.10.2018.

11.91. Sin embargo, en los medios probatorios del proceso no obra la Carta JDAE/SP-2018-007 de fecha 11.10.2018. Esta no ha sido presentada ni por la Contratista ni por la Entidad. Y respecto de la Carta JDAE/SP-2018-006, se tiene registro que la propia Contratista se desistió de la presentación de dicho medio probatorio que había sido ofrecido en su demanda como Anexo 7-A *"Copia de la Carta JDAE/SP-2018-006".* Quedo constancia de esto en el escrito de *"Subsanamos Medios Probatorios"* de la Contratista, fecha 11.01.2023 conforme se verifica:

Que, mediante la Decisión Nº 02 de fecha 09 de enero de 2023, vuestro Tribunal Arbitral dispuso otorgarnos el plazo de tres (03) días hábiles a efectos de cumplir con la subsanación de los medios probatorios conforme al Punto 7), siendo los siguientes documentos:

a) Anexo 7-A "Copia de la Carta JDAE/SP-2018-006"
b) Anexo 9-A "Copia de la Carta DES-2019-279"
c) Anexo 10-A "Copia de la Carta DES-2019-320"

Que, en tal sentido, dentro del plazo otorgado, mediante la presente, **CUMPLIMOS** con subsanar lo requerido, referente a los documentos recogidos en los literales b) y c), conforme se aprecia en los anexos que se adjuntan al presente escrito.

Que, sin embargo, procederemos a desistir del medio probatorio recogido en el literal a) por no constar en nuestros legajos, ello sin perjuicio de que la Entidad pueda presentarlo en su escrito postulatorio.

En consecuencia, **SOLICITAMOS** se tenga por subsanado lo requerido por el Tribunal Arbitral.

11.92. Conforme a lo expuesto, este Tribunal Arbitral, no tiene medio de prueba a la vista para cotejar el argumento de la Contratista que señala que esta si habría cumplido con presentar la documentación para el cumplimiento de requisitos respecto del Saldo de Fabricación del literal c) del Numeral 6.4 de la Cláusula Sexta sobre Costos del Servicio. ***Ello porque la propia Contratista se desistió de dicho medio de prueba, conforme a quedado demostrado, y de lo cual se deja constancia.***

11.93. Ahora, la Entidad también alega que hubo observaciones no subsanadas por parte de la Contratista, que no permitieron que prosperarán los trámites de aprobación de la Supervisión y de conformidad por la Entidad. Particularmente, la Entidad señala básicamente lo siguiente:

11.94. Que mediante Informe Técnico No. 352-2018, el Coordinador Encargado del Proyecto Huaros evidencio observaciones y omisiones de información a la documentación remitida por SIMA mediante Carta DES-2018-459 y que dicho Informe Técnico habría sido notificado a SIMA PERÚ mediante Oficio No. 232-2018-VIVIENDA/OGA/OACP de fecha 22.11.2018. El presente Tribunal Arbitral ha podido verificar con la prueba a la vista, efectivamente, el Informe en mención conforme se tiene a la vista:

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TECNICO N° 352-2018/PNC/P-HUAROS

A : **ING. CARLOS JAVIER ESTRADA NUÑEZ**
Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades

De : **ING. GIOVANNI YURI BLANCO CUENTAS**
Coordinador (e) del Proyecto Huaros

ASUNTO : Sobre requerimiento de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros y devolución de cartas fianzas emitidas por adelantos; solicitado por parte de la Empresa SIMA PERU S.A.

REFERENCIA : **Hoja de tramite N° 00155724 – 2018 Externo**
a) Carta DES-2018-459 de fecha 31.10.2018

Hoja de tramite N° 00143946 – 2018 Externo
b) Carta DES-2018-399 de fecha 11.10.2018

Hoja de tramite N° 00125335 – 2018 Externo
c) Carta DES-2018-397 de fecha 04.10.2018
d) Carta DES-2018-399 de fecha 24.09.2018

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Despacho de Viceministro de Vivienda y Urbanismo PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES 14 NOV. 2018 Reg. N° Hora: Firma:

FECHA : Lima, 14 de noviembre del 2018

Es grato dirigirme a usted en atención al rubro asunto, y a la evaluación que se ha realizado a la documentación remitida por la empresa SIMA PERU S.A con motivo de la solicitud de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros y devolución de cartas fianzas por adelantos.

I. **ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante **Carta DES-2018-399 de fecha 24.09.2018**, la empresa SIMA PERU S.A, remite el informe de Dossier de Calidad correspondiente a la fabricación de las estructuras metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros.

1.2 Así también mediante **Carta DES-2018-397 de fecha 04.10.2018**, la empresa SIMA PERU S.A, remite un (1) informe de Dossier de Calidad y un (1) disco compacto conteniendo la versión digital del referido dossier, correspondiente a la fabricación de las estructuras metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros.

1.3 Mediante **Carta DES-2018-399 de fecha 11.10.2018**, la empresa SIMA PERU S.A, remite la descripción del proceso de fabricación, homologación de soldadores, listados de componentes, relación de equipos utilizados para la fabricación y calibración de equipos utilizados para la fabricación de las estructuras metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros.

1.4 Finalmente, mediante **Carta DES-2018-459 de fecha 31.10.2018**, la empresa SIMA PERU S.A, solicita el pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros y devolución de cartas fianzas por adelantos, conteniendo entre la documentación que adjunta la Carta DES-2018-397 de fecha 19.09.2018

II. **ANALISIS:**

2.1 Es necesario manifestar que si bien el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Servicios Industriales de la Marina S.A N° 901-2017-VIVIENDA y su adenda N° 01, fueron suscritos dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ello no enerva la obligación de observar los

11.95. En dicho informe se pudo constatar las siguientes observaciones:

2.6 En atención a ello, de la evaluación a toda la documentación remitida por la empresa SIMA PERU S.A con motivo de la solicitud de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para VEINTINUEVE (29) Huaros y devolución de cartas fianzas por adelantos, se han evidenciado algunas observaciones y omisiones de información imprescindible que imposibilitan al Programa Nuestras Ciudades, continuar con el trámite de pago respectivo y que se detallan a continuación:

a) La documentación remitida, **no contiene documento alguno que garantice el inicio del plazo de ejecución de las obligaciones de SIMA PERU**, conforme lo establece en la CLAUSULA SETIMA: DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES DE SIMA PERU, del Convenio Especifico N° 901-2017-VIVIENDA, limitando de esta manera al PNC de evidenciar cualquier incumplimiento y accionar ante ello, conforme la reglamentación vigente que nos ampara.

b) Si bien es cierto se ha evidenciado que los adelantos han sido otorgados por la Entidad en fecha 31.01.2018, no se puede advertir que se haya cumplido con las dos condiciones adicionales señaladas en la CLAUSULA SETIMA: DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES DE SIMA PERU, del convenio N° 901-2017-VIVIENDA, como son (i) la **entrega de expedientes técnicos aprobados mediante resolución en su versión física y digital** y (ii) **designación de la supervisión**, debiendo adjuntar la empresa SIMA PERU, la documentación respectiva.

c) Al tratarse de un proceso de fabricación en serie de 29 Huaros; y que implícitamente cada uno de ellos corresponden a un PIP en particular que se encuentra en fase de ejecución; se requiere a la Empresa SIMA PERU; presentar informe conteniendo una **valorización por cada huaro fabricado en correspondencia a cada expediente técnico entregado por Vivienda**; según lo establecido en el ítem 7.1. (b) del Convenio Específico N° 901 – 2017-VIVIENDA (SP-2017-57A). Asimismo, deberá presentar resumen donde se describa y justifique el Monto por la Fabricación de los veintinueve (29) Huaros; conforme a la cantidad de los componentes que se han utilizado en cada huaro, es decir, deberá remitir los costos valorizados finales POR HUARO y un resumen que integre los 29 Huaros referidos en el convenio.

d) Asimismo; es preciso adjuntar en el informe requerido en el párrafo anterior **los replanteos técnicos de la ingeniería del proyecto; las especificaciones técnicas seguidas; planilla de metrados ejecutados; y los cronogramas de fabricación seguidos** por cada una de las partidas consideradas en el expediente técnico del componente metal mecánico de cada huaro fabricado.

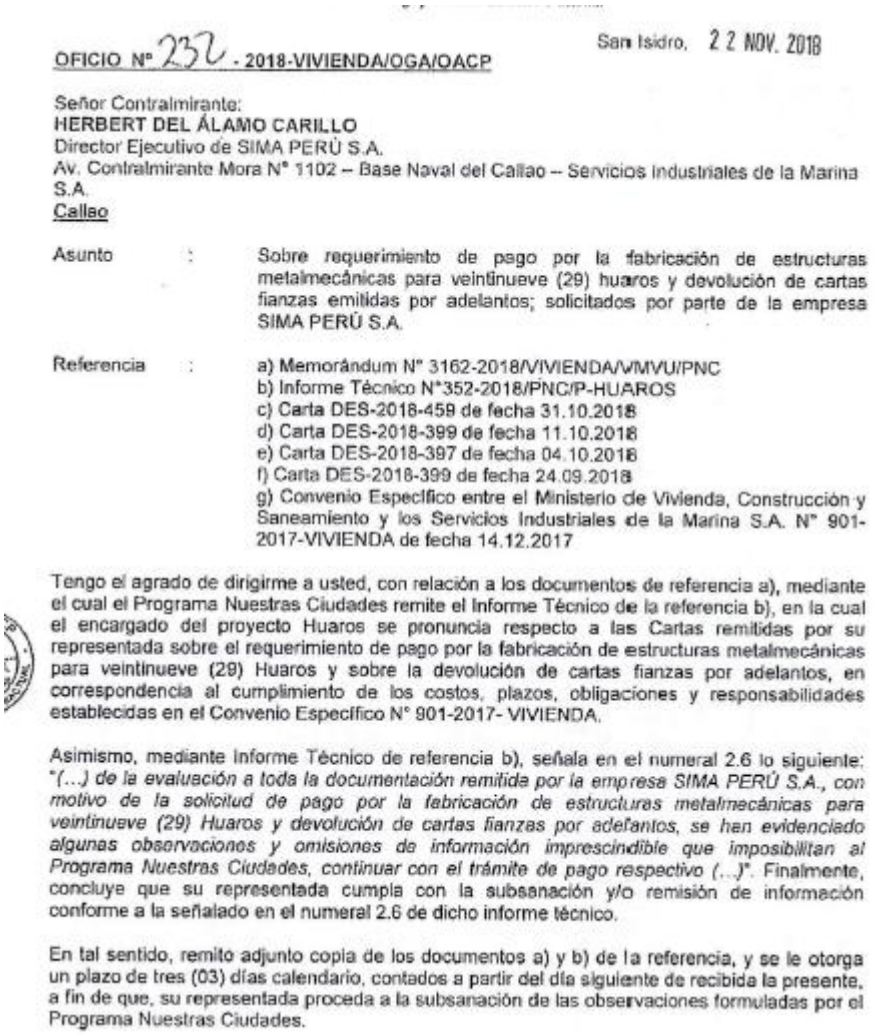
e) La empresa SIMA PERU, **deberá adjuntar acta de conformidad de la fabricación por cada huaro (29)**, debido a que conforme se advierte en el anexo 02 del convenio N° 901-2017-VIVIENDA, cada huaro cuenta con un código SNIP y cuyo procedimiento de recepción y liquidación deberá hacerse por separado.

f) **Se advierte duplicidad de documentación por parte de la empresa SIMA PERU**: la Carta DES-2018-397 de fecha 04.10.2018, la Carta DES-2018-397 de fecha 19.09.2018, Carta DES-2018-399 de fecha 24.09.2018 y la Carta DES-2018-399 de fecha 11.10.2018, debiendo la empresa SIMA PERU, aclarar el motivo de tal situación.

2.7 Finalmente, es necesario aclarar que la afirmación señalada por la empresa SIMA PERU en el párrafo cuarto de su Carta DES-2018-459 de fecha 31.10.2018, **no refleja en estricto su cumplimiento**; ya que las responsabilidades emanadas del Convenio Específico N° 901 – 2017-VIVIENDA (SP-2017-57A); son obligatorias para ambas partes, debiendo las mismas conocer todos los alcances de cada una de las cláusulas del convenio, la cual especifica claramente las condiciones bajo las cuales se va proceder en cada etapa, en este caso las condiciones previas para el pago y las cuales a la fecha no se encuentran completas y conformes.

11.96. Luego se tuvo a la vista el Oficio No. 232-2018-VIVIENDA/OGA/OACP de fecha 22.11.2018, mediante el cual la Entidad contesta el requerimiento de

pago de la Contratista, por la fabricación de estructuras metalmecánicas, refrendando el contenido del Informe Técnico No. 352, otorgando un plazo de tres (03) días calendario para la subsanación de las observaciones:



OFICIO N° 232 - 2018-VIVIENDA/OGA/OACP

San Isidro, 22 NOV. 2018

Señor Contralmirante:
HERBERT DEL ÁLAMO CARILLO
Director Ejecutivo de SIMA PERÚ S.A.
Av. Contralmirante Mora N° 1102 – Base Naval del Callao – Servicios Industriales de la Marina S.A.
Callao

Asunto : Sobre requerimiento de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para veintinueve (29) huaros y devolución de cartas fianzas emitidas por adelantos; solicitados por parte de la empresa SIMA PERÚ S.A.

Referencia :
a) Memorándum N° 3162-2018/VIVIENDA/VMVU/PNC
b) Informe Técnico N°352-2018/PNC/P-HUAROS
c) Carta DES-2018-459 de fecha 31.10.2018
d) Carta DES-2018-399 de fecha 11.10.2018
e) Carta DES-2018-397 de fecha 04.10.2018
f) Carta DES-2018-399 de fecha 24.09.2018
g) Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Servicios Industriales de la Marina S.A. N° 901-2017-VIVIENDA de fecha 14.12.2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de referencia a), mediante el cual el Programa Nuestras Ciudades remite el Informe Técnico de la referencia b), en la cual el encargado del proyecto Huaros se pronuncia respecto a las Cartas remitidas por su representada sobre el requerimiento de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para veintinueve (29) Huaros y sobre la devolución de cartas fianzas por adelantos, en correspondencia al cumplimiento de los costos, plazos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Convenio Específico N° 901-2017- VIVIENDA.

Asimismo, mediante Informe Técnico de referencia b), señala en el numeral 2.6 lo siguiente: "*(...) de la evaluación a toda la documentación remitida por la empresa SIMA PERÚ S.A., con motivo de la solicitud de pago por la fabricación de estructuras metalmecánicas para veintinueve (29) Huaros y devolución de cartas fianzas por adelantos, se han evidenciado algunas observaciones y omisiones de información imprescindible que imposibilitan al Programa Nuestras Ciudades, continuar con el trámite de pago respectivo (...)*". Finalmente, concluye que su representada cumpla con la subsanación y/o remisión de información conforme a la señalado en el numeral 2.6 de dicho informe técnico.

En tal sentido, remito adjunto copia de los documentos a) y b) de la referencia, y se le otorga un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la presente, a fin de que, su representada proceda a la subsanación de las observaciones formuladas por el Programa Nuestras Ciudades.

11.97. Ahora, también se tuvo a la vista la Carta DES-2018-497 de fecha 27.11.2018 donde la Contratista presenta la subsanación a las observaciones a la fabricación de las estructuras metalmecánicas, de acuerdo de la prueba a la vista:

Callao, 26 NOV. 2018

DES-2018- 497

Señor
Viceministro de Vivienda y Urbanismo del
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República N° 3361
SAN ISIDRO.-

O DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archiv
27 NOV. 2018
N° 155724
Hora: 8:15 Por:
REINGRESO
SEDE SAN ISIDRO

Asunto: Subsanación de observaciones a la fabricación de las estructuras metalmecánicas de VEINTINUEVE (29) Huaros

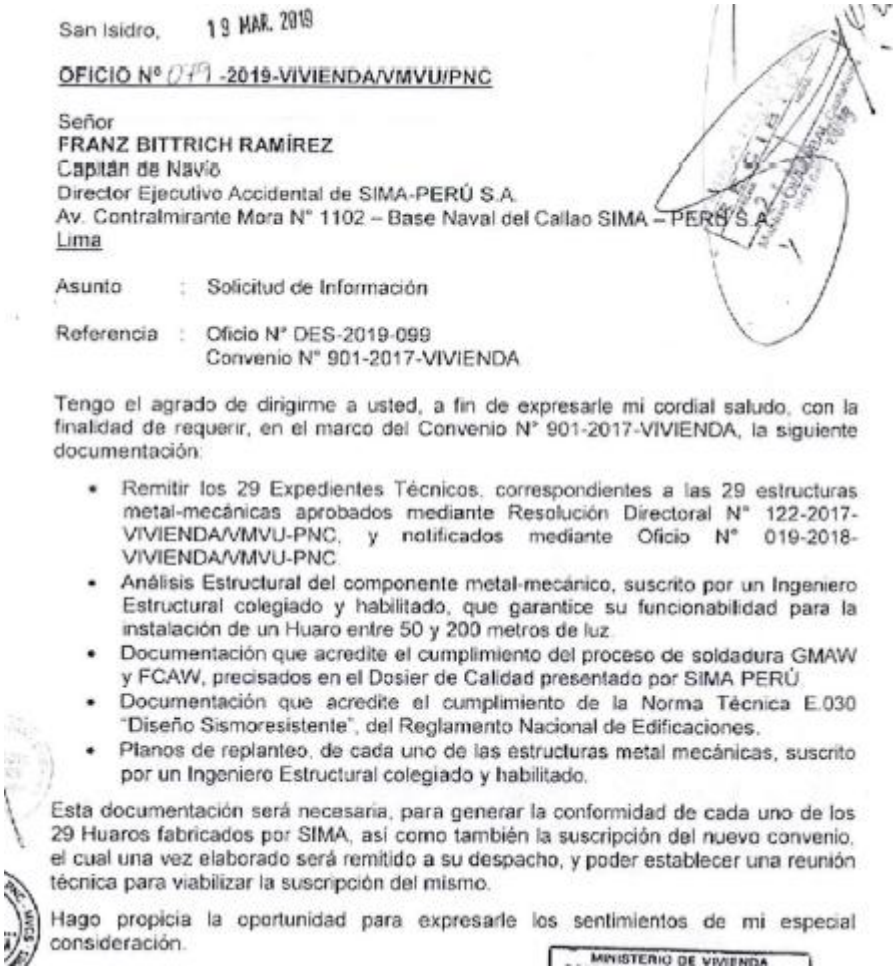
Ref.: a) Oficio N° 232-2018-VIVIENDA/OGA/OACP, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 22 de noviembre del 2018
b) Informe técnico N° 352-2018/PNC/P-HUAROS, del Coordinador (e) del Proyecto Huaros, de fecha 14 de noviembre del 2018

Anexo: 1) UN (1) Informe técnico N° JDPP-2018-020, de fecha 22 de noviembre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Viceministro, para expresarle mi afectuoso saludo y a su vez, en relación al documento de referencia (a), mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de ese Ministerio, otorga TRES (3) días de plazo para subsanar de las observaciones formuladas por el Coordinador (e) del Proyecto Huaros de VIVIENDA, contenidas en el informe de referencia (b); al respecto, por anexo remito a Ud., el informe técnico N° JDPP-2018-020, del Jefe del Proyecto Huaros del SIMA-PERÚ, referente a la subsanación de las mencionadas observaciones.

En tal sentido, solicito a Ud., señor Viceministro, tenga a bien disponer se continúe con los trámites administrativos correspondientes para el pago de la fabricación de estructuras metalmecánicas de VEINTINUEVE (29) Huaros; así como, devolución de cartas fianzas emitidas por adelantos.

11.98. Luego, con fecha 19.03.2019, la Entidad a través del Oficio No. 079-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC solicita documentación para generar la conformidad a cada uno de los 29 Huaros fabricados por SIMA, así como para suscribir un nuevo convenio ante el vencimiento de la vigencia del convenio que conforme a la Cláusula Octava señala que se extiende hasta el 31.12.2018, y que ante el vencimiento se extiende si vencido el plazo de liquidación existiera documentación pendiente de entrega por parte de SIMA PERU:



San Isidro, 19 MAR. 2019

OFICIO N° 049 -2019-VIVIENDA/VMVU/PNC

Señor
FRANZ BITTRICH RAMÍREZ
Capitán de Navío
Director Ejecutivo Accidental de SIMA-PERÚ S.A.
Av. Contralmirante Mora N° 1102 – Base Naval del Callao SIMA – PERÚ S.A.
Lima

Asunto : Solicitud de Información

Referencia : Oficio N° DES-2019-099
Convenio N° 901-2017-VIVIENDA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo, con la finalidad de requerir, en el marco del Convenio N° 901-2017-VIVIENDA, la siguiente documentación:

- Remitir los 29 Expedientes Técnicos, correspondientes a las 29 estructuras metal-mecánicas aprobados mediante Resolución Directoral N° 122-2017-VIVIENDA/VMVU-PNC, y notificados mediante Oficio N° 019-2018-VIVIENDA/VMVU-PNC.
- Análisis Estructural del componente metal-mecánico, suscrito por un Ingeniero Estructural colegiado y habilitado, que garantice su funcionabilidad para la instalación de un Huaro entre 50 y 200 metros de luz.
- Documentación que acredite el cumplimiento del proceso de soldadura GMAW y FCAW, precisados en el Dosier de Calidad presentado por SIMA PERÚ.
- Documentación que acredite el cumplimiento de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismoresistente", del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Planos de replanteo, de cada uno de las estructuras metal mecánicas, suscrito por un Ingeniero Estructural colegiado y habilitado.

Esta documentación será necesaria, para generar la conformidad de cada uno de los 29 Huaros fabricados por SIMA, así como también la suscripción del nuevo convenio, el cual una vez elaborado será remitido a su despacho, y poder establecer una reunión técnica para viabilizar la suscripción del mismo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

MINISTERIO DE VIVIENDA

11.99. A ello, la Contratista responde con la Carta DES-2019-181 de fecha 15.04.2019, señalando que ha cumplido con todo lo que exige el Convenio para el pago del Saldo de Fabricación, y adjunta el Cuadro de Liquidación correspondiente:

Callao, 15 ABR. 2019

DES-2019- 181

Señor
Jorge Ernesto Arévalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Av. Paseo de la República N° 3361
SAN ISIDRO.-

Asunto: Liquidación del Convenio N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A)

Ref.: a) Convenio N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A), de fecha 14 de diciembre del 2017
b) Mi Carta DES-2018-291 de fecha 11 de julio del 2018
c) Mi Carta DES-2018-332 de fecha 31 de julio del 2018
d) Mi Carta DES-2018-391 de fecha 12 de setiembre del 2018
e) Carta JDAE/SP-2018-006 de fecha 04 de octubre del 2018
f) Carta JDAE/SP-2018-007 de fecha 11 de octubre del 2018

Anexo: 1) UN (1) Cuadro de liquidación

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., señor Viceministro, para expresarle mi afectuoso saludo y a la vez, en lo que respecta al Convenio de referencia (a), precisar lo siguiente:

a) De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta, numeral (5.1.3) del Convenio de referencia (a), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), no ha cumplido con entregar los planos de replanteo en su versión física y digital de las obras civiles.

b) De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta, numeral (6.4), inciso (c) del Convenio de referencia (a):

b.1. Mediante documento de referencia (b), SIMA-PERÚ informó el término de la fabricación de estructuras metálicas para VEINTINUEVE (29) Huaros, remitiendo con documento de referencia (c) la factura correspondiente, por el monto de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 39/100 SOLES (S/ 3'633,827.39); dándose la conformidad del servicio mediante la suscripción del Acta respectiva realizada por los siguientes funcionarios: Ingeniera Roxana Alida ANICAMA Cubas identificada con DNI. 40417532, e Ingeniero Julio MONTES DE OCA Paredes identificado con DNI. 01292496, designados por su representada el 11 de setiembre del 2018, Acta que fue remitida mediante documento de referencia (d), fecha en la que inició el periodo de garantía.

Anexo (1) a la carta DES-2019- 181 del
Dir.Ejec.SIMA PERÚ S.A. de fecha 15 ABR. 2019

CUADRO DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A)

I. De las condiciones del contrato:

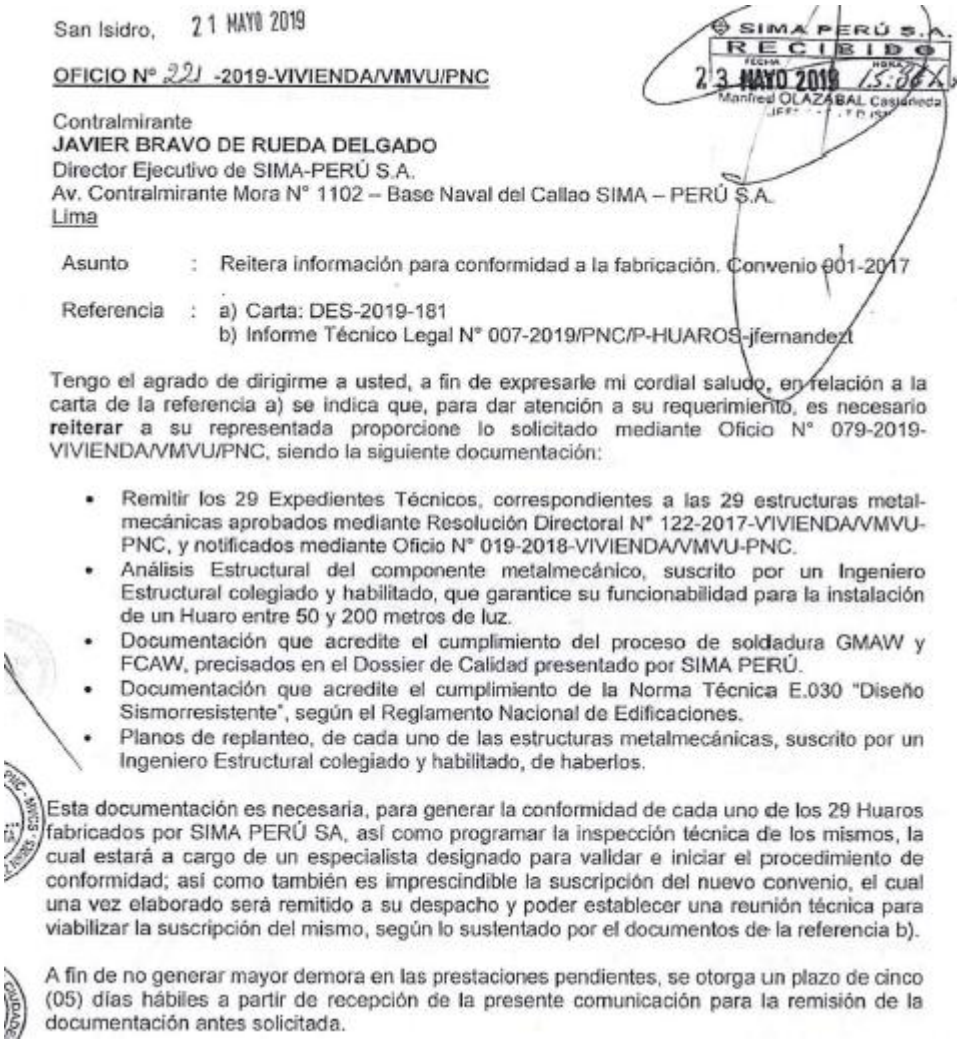
Objeto del Convenio: Fabricación, traslado, montaje, prueba, calibración y certificación de CIENTO DIECISÉIS (116) Huaros	**S/. 6'654,009.11** Monto total del Convenio
Fabricación de estructuras metalmecánicas para CIENTO DIECISÉIS (116) Huaros	**S/. 5'630,030.13**
Traslado, montaje y prueba de funcionamiento de CIENTO DIECISÉIS (116) Huaros	**S/. 1'023,978.98**

II. De los pagos:

FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METALMECÁNICAS PARA VEINTINUEVE (29) HUAROS:

Concepto	Monto	Situación
Adelanto directo del 10% del Convenio Factura N° 022-0079 de fecha 29-12-2017	S/. 665,400.91	Cancelado
Adelanto del 20% por Materiales del Convenio Factura N° 022-0080 de fecha 29-12-2017	S/. 1,330,801.82	Cancelado
Valorización N° 1 – Término de Fabricación de 29 Huaros Factura N° 022-0086 de fecha 26-07-2018	**S/. 3,633,827.39**	**Pendiente**

11.100. Luego de ello la Entidad emite el Oficio No. 221-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 21.05.2019 donde reitera el pedido de información para la conformidad a la fabricación:



San Isidro, 21 MAYO 2019

SIMA PERÚ S.A. RECIBIDO FECHA 23 MAYO 2019 HORA 15:38 Manfred OLAZABAL Casaneda

OFICIO N° 221 -2019-VIVIENDA/VMVU/PNC

Contralmirante
JAVIER BRAVO DE RUEDA DELGADO
Director Ejecutivo de SIMA-PERÚ S.A.
Av. Contralmirante Mora N° 1102 – Base Naval del Callao SIMA – PERÚ S.A.
Lima

Asunto : Reitera información para conformidad a la fabricación. Convenio 901-2017

Referencia : a) Carta: DES-2019-181
b) Informe Técnico Legal N° 007-2019/PNC/P-HUAROS-jfernandez

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo, en relación a la carta de la referencia a) se indica que, para dar atención a su requerimiento, es necesario **reiterar** a su representada proporcione lo solicitado mediante Oficio N° 079-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC, siendo la siguiente documentación:

- Remitir los 29 Expedientes Técnicos, correspondientes a las 29 estructuras metal-mecánicas aprobados mediante Resolución Directoral N° 122-2017-VIVIENDA/VMVU-PNC, y notificados mediante Oficio N° 019-2018-VIVIENDA/VMVU-PNC.
- Análisis Estructural del componente metalmecánico, suscrito por un Ingeniero Estructural colegiado y habilitado, que garantice su funcionabilidad para la instalación de un Huaro entre 50 y 200 metros de luz.
- Documentación que acredite el cumplimiento del proceso de soldadura GMAW y FCAW, precisados en el Dossier de Calidad presentado por SIMA PERÚ.
- Documentación que acredite el cumplimiento de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", según el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Planos de replanteo, de cada uno de las estructuras metalmecánicas, suscrito por un Ingeniero Estructural colegiado y habilitado, de haberlos.

Esta documentación es necesaria, para generar la conformidad de cada uno de los 29 Huaros fabricados por SIMA PERÚ SA, así como programar la inspección técnica de los mismos, la cual estará a cargo de un especialista designado para validar e iniciar el procedimiento de conformidad; así como también es imprescindible la suscripción del nuevo convenio, el cual una vez elaborado será remitido a su despacho y poder establecer una reunión técnica para viabilizar la suscripción del mismo, según lo sustentado por el documentos de la referencia b).

A fin de no generar mayor demora en las prestaciones pendientes, se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de recepción de la presente comunicación para la remisión de la documentación antes solicitada.

11.101. Con fecha 06.06.2019 la Contratista emite la Carta DES-2019-279 reiterando la liquidación del Convenio No. 901-2017-VIVIENDA conforme se verifica:

Callao, 06 JUN. 2019

DES-2019- 279

Señor
Jorge Ernesto Arévalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Av. Paseo de la República N° 3361
SAN ISIDRO.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAM
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Arc
07 JUN. 2019
N° 56809
Hora: 1:49 p.m. Fs.
REINGRESO
SEDE SAN ISIDRO

07 JUN. 2019
Reg. N°
Hora: Firma:

Asunto: Reitera Liquidación del Convenio N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A)

Ref.:
a) Mi carta DES-2019-181 de fecha 15 de abril del 2019
b) Convenio N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A), de fecha 11 de diciembre del 2017
c) Mi Carta DES-2018-391 de fecha 12 de setiembre del 2018
d) Carta JDAE/SP-2018-006 de fecha 04 de octubre del 2018
e) Carta JDAE/SP-2018-007 de fecha 11 de octubre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., señor Viceministro, para expresarle mi afectuoso saludo y a la vez, reiterar que con documento de referencia (a), se remitió la liquidación del Convenio de acuerdo a lo establecido en la clausula octava, párrafo (2) del Convenio de referencia (b), con un saldo a favor del SIMA-PERÚ S.A. ascendente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 39/100 SOLES (S/. 3'633,827.39), por el término del proceso de fabricación de estructuras metálicas para VEINTINUEVE (29) Huaros.

De acuerdo, a lo dispuesto en la cláusula sexta, numeral (6.4), inciso (c) del convenio de referencia (b), para efectuar el pago del saldo del proceso de fabricación de los VEINTINUEVE (29) huaros, se deberán cumplir los siguientes puntos:

a) Aprobación del supervisor designado o informe de conformidad por parte de VIVIENDA.

Con documento de referencia (c), fue remitida el Acta respectiva realizada por los siguientes funcionarios: Ing. Roxana Alida ANICAMA Cubas identificada con DNI 40417532, y Ing. Julio MONTES DE OCA Paredes identificado con DNI 01292496 designados por su representada, firmada el 11 de setiembre del 2018.

b) Entrega de Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro.

Ambos manuales corresponden al anexo (3) del Convenio de referencia (b).

11.102. Finalmente, con fecha 28.06.2019 la Contratista emite la Carta DES-2019-320 comunica el consentimiento de la liquidación, de acuerdo lo siguiente:

DES-2019- 320 :

Señor
Jorge Ernesto Arévalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Av. República de Panamá N° 3650
SAN ISIDRO.-

Asunto: Consentimiento de Liquidación de Convenios

Ref.:
a) Mi Carta DES-2019-282 de fecha 06 de junio del 2019
b) Mi Carta DES-2019-279 de fecha 06 de junio del 2019
c) Convenio N° 901-2017-VIVIENDA (SP-2017-057A), de fecha 14 de diciembre del 2017
d) Convenio N° 065-2015-VIVIENDA (SP-2015-003), de fecha 16 de abril del 2017
e) Mi Carta DES-2019-181 de fecha 15 de abril del 2019
f) Mi Carta DES-2019-182 de fecha 15 de abril del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., señor Viceministro, para expresarle mi afectuoso saludo y a la vez, manifestarle que de acuerdo a lo indicado en los documentos de referencias (a) y (b), SIMA-PERÚ S.A. ratificó su posición de cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los Convenios de referencias (c) y (d), remitiendo la liquidación correspondiente de los referidos Convenios los cuales no han sido respondidos hasta la fecha.

Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio N° 901-2017-VIVIENDA y a lo establecido en el numeral (2.4), Cláusula Segunda de la Adenda N° 5 del Convenio N° 065-2015-VIVIENDA, se remitieron los cuadros de liquidaciones de ambos convenios con los documentos de referencias (e) y (f).

En tal sentido, ante la falta de señalamiento expreso en los convenios de referencias (c) y (d) respecto del plazo de aprobación y consentimiento de la liquidación; y, considerando la aplicación supletoria de lo dispuesto en los numerales 209.2 y 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece el plazo de SESENTA (60) días de recibida la liquidación formulada por el Contratista para que la entidad se pronuncie, y al no haber recibido respuesta u observaciones a las liquidaciones dentro del indicado plazo de Ley; por la presente damos por aprobadas y consentidas las DOS (2) liquidaciones correspondientes a los convenios de referencias (c) y (d) remitidas con nuestras cartas de referencias (e) y (f).

11.103. Conforme a toda la prueba a la vista, este Tribunal Arbitral ha generado la suficiente convicción de que el procedimiento establecido en el Convenio para la aprobación por parte de la Supervisión y la conformidad por la Entidad, quedo truncado, por la información requerida por la Entidad como consecuencia de las observaciones realizadas a la documentación presentada por SIMA PERU.

11.104. Si bien obra como parte de los medios de prueba, el Acta de Conformidad de fecha 11.09.2018 firmada por representantes de ambas partes, el Convenio es claro en precisar que para que surja el derecho de pago, además de la Conformidad de la Entidad, se necesita la aprobación de la Supervisión. Y de lo que se desprende de la prueba analizada, es que no hay aprobación por parte de la Supervisión, aunado al hecho que la Contratista no ha podido probar en este proceso, que haya cumplido con presentar la documentación para que la Entidad pueda abonar el saldo de la fabricación, que conforme al literal c) del Numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio, se constituye en:

- El Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro
- El Dossier de Calidad de Operación y Mantenimiento de Huaro; y
- El Listado de Piezas Fabricadas.

11.105. La Contratista adujó que sí habría presentado dicha documentación, pero esta misma se desistió de la presentación de los medios de prueba que así lo habrían demostrado. Por ello, no habiéndose verificado *ni la aprobación de la Supervisión, ni el cumplimiento de la presentación de la documentación que ordena el literal c) del Numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio*, no es posible para este Tribunal Arbitral verificar la existencia de un derecho de pago que asista a la Contratista en esta oportunidad, ya que, de las pruebas a la vista, aún habría documentación pendiente que la Contratista tendría que presentar, y por ello se entiende que el Convenio aún sigue vigente, conforme al tercer párrafo de la Cláusula Octava del Convenio.

11.106. Para mayor abundamiento y solo para efectos ilustrativos, ya que estos comentarios corresponden a prueba que no fue admitida en el proceso, la Contratista pretendía exhibir como parte de su pedido de modificación a la segunda pretensión, *(a la cual la Entidad se opuso por haber operado manifiesta preclusión conforme a las reglas procesales, declarando el presente Tribunal FUNDADA dicha oposición dado el estado avanzado del proceso)*, el Informe Técnico N°015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC, de fecha 18.10.2018, que habría probado, en postura de la Contratista, la presentación de la documentación y el cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, este documento no fue admitido, por lo que se desprende de la siguiente línea de tiempo de actuaciones del Tribunal sobre el particular, y las razones medulares de la no admisión:

- Se celebra la Audiencia de Ilustración de Hechos, Sustentación de Posiciones y Pruebas el **27.11.2025**, otorgándoseles a las partes el plazo de 15 días hábiles para la presentación de sus alegatos finales.

- Luego con fecha **17.12.2025** la Entidad presenta sus *"Alegatos Finales".*

- Luego con fecha **22.12.2025** la Contratista presenta sus *"Alegatos Finales, Modificación de Pretensión y Otros"* Es en este escrito donde SIMA solicita la exhibición del Informe Técnico N°015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC.

- Asimismo, la Entidad presenta con fecha **29.12.2025**, *"Oposición a lo peticionado y presentado por la Contraria".*

- El Tribunal Arbitral se pronuncia mediante Decisión No. 31 notificada con fecha **17.02.2026**, declarando FUNDADA la oposición de MVCS, básicamente por lo siguiente:

 -Se señaló que, por el estado avanzado del proceso, ya había precluido la facultad de la Contratista de modificar pretensiones por señalamiento expreso del Art. 46º del Reglamento del CARC PUCP 2017 aplicable, que precisa que *solo pueden modificarse o ampliarse las pretensiones de la*

demanda, hasta antes de la notificación de la decisión que fija cuestiones controvertidas.

-En torno a las pruebas que acompañan el pedido de modificación de la segunda pretensión, se señaló que, si bien aún no se había declarado el cierre de la etapa probatoria, las pruebas presentadas por SIMA fueron con ocasión de su pedido de modificación de la segunda pretensión, como esta misma lo señaló en su escrito al precisar que *"…se ha acreditado la existencia de una conducta concluyente por parte de MIVIVIENDA, materializada en la suscripción del Acta de Conformidad y en la emisión del Informe Técnico No. 015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC, la cual generó razonablemente en SIMA PERÚ una confianza legítima respecto de la correcta ejecución de la fabricación de las estructuras metalmecánicas y de las procedencia de su pago correspondiente…En ese orden de ideas, corresponde analizar la conducta de MIVIVENDA desde la perspectiva de la mora del acreedor… por convenir a nuestro derecho, y en atención a los argumentos esgrimidos… MODIFICAMOS la pretensión antes señalada…".*

-Asimismo, se señaló expresamente que la Contratista, no cumplió con indicar *"…qué circunstancias le impidieron presentar dichos medios probatorios con anterioridad".* Dado el estado avanzado del proceso.

-Fue en este mismo acto que la Decisión No. 31, **cerro etapa probatoria y se apertura el plazo para laudar.**

- Luego, la Contratista reconsidero con fecha **24.02.2026** la Decisión No. 31, señalando básicamente que dichas pruebas no solamente habrían sido presentadas con ocasión de la modificación, y que guardaban relación con las controversias y que por ende debían ser admitidas.

- La Entidad absolvió el traslado de la reconsideración en fecha **03.03.2026** de la Contratista señalando que las pruebas si están vinculadas a la modificación de la segunda pretensión de lo que se desprende de la propia lectura de la modificación solicitada, y que hasta la fecha la Contratista no ha cumplido con precisar que circunstancia le impidió presentarlos con anterioridad. Asimismo, señala la Entidad que esta se opuso a la presentación de nuevos medios probatorios y el Tribunal Arbitral no autorizó su presentación.

- Siendo así que el Tribunal Arbitral resolvió la reconsideración mediante Decisión No. 33 de fecha **10.04.2026**, señalando que se admitía la prueba que ya formaba parte del proceso y que había sido vuelta a presentar como parte del escrito de alegatos, pero que en relación al Informe Técnico No. 015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC de fecha 18.10.2018, se preciso que este no formaba parte del proceso, *en el sentido que nunca fue presentado como medio probatorio ni en la demanda ni en la contestación*, refrendándose la Decisión No. 31 en todo lo demás, que era que, la Contratista *nunca indicó qué circunstancias le impidieron presentar dichos medios probatorios con*

anterioridad, y esto último porque en función al Art. 48º del Reglamento de Arbitraje CARC PUCP 2017 aplicable en la parte que señala que los árbitros tienen la potestad exclusiva para determinar la admisibilidad, pertinencia, actuación y valor de las pruebas, y así también pueden prescindir motivadamente de pruebas cuya actuación no haya podido ser ejecutada por las características de su ofrecimiento, habiendo transcurrido un plazo razonable.

- Y en relación a lo anterior, el Informe Técnico No. 015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC de fecha 18.10.2018 cuya exhibición se solicitaba, para este Tribunal ya *había transcurrido un plazo en exceso razonable para tal pedido en la etapa final del proceso*. Y por ello la Contratista no puede pretender trasladar la responsabilidad al Tribunal por una deficiencia en la estrategia de defensa de la Contratista.

11.107. Sin embargo, en el hipotético caso que el medio probatorio hubiera sido admitido, por la sumilla del mismo *("Conformidad al Informe de Dossier de Calidad por término de fabricación de estructuras metalmecánicas para Veintinueve 29 Huaros"*) se desprende que solo hubiera dado luces de la presentación del Dossier de Calidad (hecho también refrendado en el Numeral 4.48 de la Demanda de la Contratista que hace alusión a ello), que se constituye en solo uno (01) de los (06) documentos que la Contratista aduce presentó para el cumplimiento de los requisitos para el pago señalados en el literal c) del Numeral 6.4 del Convenio, esto mediante Cartas JDAE/SP-2018-006 de fecha 04.10.2018 y JDAE/SP-2018-007 de fecha 11.10.2018, y dicho sea de paso, dichas Cartas tampoco forman parte del proceso, y como ya se ha precisado, la Contratista se desistió de la presentación de estas pruebas (que hubiera probado la presentación de toda la documentación que la Contratista señala en el Numeral 4.19 de su Demanda), particularmente de la Carta JDAE/SP-2018-006 que hubiera ayudado al Tribunal a tener el correlato probatorio para la verificación de la argumentación de la Contratista.

11.108. Adicionalmente, el Informe Técnico No. 015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC de fecha 18.10.2018 cuya exhibición se solicitaba, y que la Contratista aduce que hubiera sido determinante para la solución de las controversias, esta señala que hubiera sido así porque este documento habría probado de forma inequívoca la fabricación de los (29) Huaros a conformidad de la Entidad (Numeral 4.16 de la Demanda). Pero este Tribunal cumple con señalar que esto no es lo que esta en cuestión realmente, porque para el Tribunal (hecho que también quedo claro en Audiencia), la terminación de la fabricación de los (29) Huaros no está puesta en duda, siendo que ***lo que para este Tribunal no constó, derivado del análisis de las posturas de las partes, es el debido cumplimiento del procedimiento del Convenio para autorizar el desembolso del saldo de fabricación, que adicionalmente a la Conformidad de la Entidad, implica la Aprobación de la Supervisión, conforme a lo indicado en el literal c) del Numeral 6.4 del Convenio.***

11.109. Asimismo, y como ya quedo establecido por este Tribunal, la liquidación presentada por la Contratista tampoco podría considerarse aprobada y menos consentida. (i) No podría considerarse aprobada, porque para ello se necesitaría haber constatado la aprobación de la Supervisión y el cumplimiento de la presentación de toda la documentación que ordena el

literal c) del Numeral 6.4 de la Cláusula Sexta. Finalmente, (ii) no podría considerarse consentida, porque en el Convenio no se ha establecido un mecanismo de consentimiento de la liquidación, como si sucede en el caso de la normativa de contrataciones con el Estado. Por estos dos puntos, tampoco podría ordenarse el pago de dicha liquidación. ***Si bien hay constancia del cumplimiento de la fabricación de los veintinueve (29) Huaros a través del Acta de Conformidad firmada por ambas partes. No hay constancia del cumplimiento cabal del procedimiento del Convenio para hacer efectivo el pago, de acuerdo a los dos puntos vistos.*** Por lo que se deja a salvo los derechos de la Contratista derivados de la conformidad a la fabricación de los veintinueve (29) Huaros. Generando que la primera pretensión y su accesoria sean declaradas por ello IMPROCEDENTES.

11.110. Conforme a todo lo expuesto, en torno a la Primera Pretensión Principal, se debe declarar IMPROCEDENTE, y en ese sentido, NO CORRESPONDE que el Tribunal Arbitral tenga por aprobada y consentida la liquidación presentada por SIMA PERU SA mediante la Carta DES-2019-181 de fecha 15.04.2019 por el monto de S/. 3´633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles), así como IMPROCEDENTE la Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal, y por ende, NO CORRESPONDE ordenar el pago de dicha liquidación más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

<u>TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA</u>
REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que, en el supuesto negado de declararse infundada la Primera Pretensión Principal, el Tribunal Arbitral determine si, corresponde o no, ordenar que se elabore una liquidación que incluya la totalidad de los gastos incurridos por SIMA PERÚ en la fabricación de estructuras metalmecánicas para veintinueve (29) Huaros y ordene el pago de la nueva liquidación.*

Posición de la Contratista (SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A)

11.111. **Sobre esta segunda pretensión principal de la demanda**, la Contratista señala que, mediante el Acta de Conformidad de fecha 11 de setiembre del 2018, suscrita por la Ingeniera Roxana Alida Anicama Cubas identificada con DNI 40417532, el Ingeniero Julio Montes de Oca Paredes identificado con DNI 01292496 designados como representantes de la **ENTIDAD** y los representantes de **SIMA PERÚ**, el Teniente Segundo Enzo Navarro Fuentes DNI 44383419 y el Técnico de 2° Sad. Freddy Minaya Santos con DNI 25748753, la **ENTIDAD** dio su conformidad de la fabricación de las Estructuras Metalmecánicas para 29 Huaros.

11.112. Asimismo, continúa la Contratista, dicha acta fue remitida por el Director Ejecutivo de **SIMA PERÚ** mediante la Carta DES-2018-391 de fecha 12 de setiembre de 2018, a la Señora Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en la cual también se le solicita confirmar las fechas exactas de la entrega de los planos de replanteo en su versión física y digital de las respectivas obras civiles con diez (10) días de anticipación al inicio del traslado, montaje calibración y puesta en funcionamiento de los 29 Huaros, de acuerdo a lo establecido en numeral 5.1.3 de la Cláusula Quinta del **CONVENIO.**

11.113. Aunado a ello, continúa la Contratista, la Ing. Roxana Anicama Cubas, Especialista en Seguimiento y Control de Contratos del Ministerio de Vivienda, asignada al Proyecto Huaros, con fecha 18 de octubre de 2018 emitió el Informe Técnico N° 015-2018/PNC/P-Huaros/RAAC, en el cual se le otorga la conformidad al Dossier de Calidad presentado mediante la Carta JDAE/SP-2018-006 de fecha 04 de octubre de 2018 y la Carta JDAE/SP-2018-007 de fecha 11 de octubre de 2018.

11.114. Es así que, señala la Contratista, habiendo transcurrido varios meses sin una respuesta por parte de la **ENTIDAD** respecto a su incumplimiento de la entrega de las obras civiles, es menester advertir que el **CONVENIO** solo tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual se efectuó la liquidación de los Servicios de **SIMA PERÚ** de acuerdo a la Cláusula Octava del **CONVENIO.**

11.115. En tal sentido, señala la Contratista que, **SIMA PERÚ** mediante al Carta DES-2019-181 de fecha 15 de abril de 2019, cumplió con presentar su liquidación del **CONVENIO** debidamente sustentada, por lo que, consideramos que se cuentan con el suficiente asidero factico y jurídico para que se tenga por aprobada y consentida nuestra liquidación presentada.

11.116. Que, en su defecto, precisa la Contratista, **SOLICITAMOS** al Colegiado ordene se emita una nueva liquidación que incluya todos los montos en los que **SIMA PERÚ** incurrió para la fabricación de las estructuras metalmecánicas de los veintinueve (29) Huaros, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y estándares de calidad en las que fueron elaboradas; y ordene el pago de dicha liquidación.

Posición de la Entidad (MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO)

11.117. La Entidad señala en su contestación a la demanda que, en virtud de los argumentos expuesto respecto a la primera y su accesoria, solicitamos que la presente pretensión sea declarada infundada, pues mientras que no se subsanen las observaciones efectuadas por la Entidad y no sea emitido un informe de conformidad, no procede que se orden ningún pago y menos aún la elaboración de liquidación alguna.

Posición del Tribunal Arbitral

11.118. De acuerdo a lo analizado respecto a la Primera Pretensión Principal y su Accesoria, y a lo ya visto respecto a los términos y condiciones del Convenio y su Adenda, se tiene que, el Convenio tiene sus propios procedimientos y reglas para la liquidación, por ello, el presente Tribunal Arbitral no puede tomarse atribuciones que les corresponden a las partes. Sin perjuicio de ello, se deja a salvo los derechos de la Contratista, derivados de la conformidad a la fabricación de los veintinueve (29) Huaros con cargo al cumplimiento del adecuado procedimiento para el pago.

11.119. Conforme a ello, esta Segunda Pretensión Principal de la Demanda debe ser declarar IMPROCEDENTE, por ende, NO CORRESPONDE ordenar se elabore una liquidación que incluya la totalidad de los gastos incurridos por SIMA PERÚ en la fabricación de estructuras metalmecánicas para veintinueve (29) Huaros y ordene el pago de la nueva liquidación.

CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA
REFERIDA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, ordenar el pago al MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO por concepto de custodia de los componentes "que están almacenados en nuestras instalaciones, a partir del día 21 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del retiro de los mismos".*

Posición de la Contratista (SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A)

11.120. **Sobre esta tercera pretensión principal de la demanda**, señala que, de acuerdo a lo dispuesto en al numera 5.1.3 del **CONVENIO,** la **ENTIDAD** no ha cumplido con entregar los planos de replanteo en su versión física y digital de las obras civiles.

11.121. Que, continúa la Contratista, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 inciso b) del **CONVENIO,** la **ENTIDAD** debió cumplir con comunicar la culminación de las obras civiles, sin embargo, a pesar de que **SIMA PERÚ,** mediante CARTA DES-2018-391 de fecha 12 de setiembre de 2018, viene solicitándolo, no ha tenido respuesta alguna.

11.122. Asimismo, continúa la Contratista, debemos hacer énfasis que, de acuerdo con el segundo párrafo de la Cláusula Octava del **CONVENIO,** la vigencia del mismo era hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual se efectuó la liquidación de los servicios de **SIMA PERÚ** por los veintinueve (29) Huaros.

11.123. Así, señala la Contratista, mediante la Carta DES-2019-181 de fecha 15 de abril de 2019 se remitió la liquidación del **CONVENIO** a la Entidad, sin obtener respuesta alguna. En esa misma carta en el párrafo final se señala que, habiéndose vencido el plazo del **CONVENIO** el 31 de diciembre del 2018, **SIMA PERÚ** le otorga un plazo de cinco (5) días calendarios a la **ENTIDAD** para que disponga el recojo de los componentes que conforman las estructuras metalmecánicas de los 29 Huaros fabricados por **SIMA PERÚ.**

11.124. En adición a ello, señala la Contratista, **SIMA PERÚ** manifiesta que no se hará responsable de la conservación y/o mantenimiento de dichos componentes metalmecánicos; **y se procederá a efectuar un cobro de S/ 200 (Doscientos con 00/100 Soles) por cada día que utilicen los 250 metros cuadrados de espacio en nuestros almacenes.**

11.125. En tal sentido, precisa la Contratista, habiéndose cumplido el plazo concedido en la Carta anteriormente citada, para que la **ENTIDAD** cumpla con el pago y con el recojo de los componentes, mediante la Carta DES-2019-280 de fecha 06 de junio de 2019, **SIMA PERÚ** reiteró su solicitud de pago de la liquidación y el recojo de los componentes metalmecánicos fabricados a la Entidad, sin que exista pronunciamiento de esta en razón a lo solicitado.

11.126. En consecuencia, precisa la Contratista, el 21 de abril del 2019 se inició la contabilización del tiempo para el cobro por uso de 250 metros cuadrados en los almacenes de **SIMA PERÚ** por concepto de custodia; esto debido a que, se informó en los documentos antes mencionados que, a partir de vencido el plazo de los cinco (5) días calendarios se contabilizaría el cobro

los S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles) por día, sin que la ENTIDAD se otorga o discrepe respecto al cobro de dicho concepto y al monto estipulado.

11.127. Que, señala la Contratista, mediante Memorándum JSC-2022-0789 de fecha 12 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión Legal de **SIMA PERÚ** solicita al Jefe de Departamento de Armas y Electrónica de **SIMA CALLAO,** información respecto a los gastos por almacenaje de los componentes que conforman las estructuras de metalmecánicas de los veintinueve (29) huaros objeto del **CONVENIO.**

11.128. Que, precisa la Contratista, mediante el Memorandum-JDAE-2022-114 de fecha 14 de setiembre del 2022, el Jefe del Departamento de Armas y Electrónica en coordinación con la Oficina de Logística de **SIMA CALLAO,** determinaron el monto establecido para el cobro por uso de 250 metros cuadrados que ocupan los componentes en mención en los almacenes de **SIMA PERÚ;** asimismo, se detalla que existe una variación en la tarifa de almacenamiento, que obedece al incremento del costo logístico, extremo sobre el cual, **LA ENTIDAD** no expresó objeción alguna.

11.129. Dicho cálculo, continúa la Contratista, se detalla mediante un cuadro anexado al memorándum antes citado que es el siguiente:

REPORTE DE COSTOS POR ALMACENAJE DE COMPONENTES DE
LAS ESTRUCTURAS METALICAS DE HUAROS PENDIENTES DE INSTALACION

AÑO	CANTIDAD DE DÍAS	PERIÓDO	COSTO x DIA (250M2)(S/.)	MONTO (S/.)
2019	254	Del 21.04.2019 al 31.12.2019	200	S/. 50.800,00
2020	365	Del 01.01.2020 al 31.12.2020	300	S/. 109.500,00
2021	365	Del 01.01.2021 al 31.12.2021	300	S/. 109.500,00
2022	255	Del 01.01.2022 al 13.09.2022	300	S/. 76.500,00
TOTAL	1239 DIAS			S/. 346.300,00

11.130. En ese sentido, continúa la Contratista, podemos observar que desde el 21 de abril de 2019 hasta el 13 de setiembre de 2022 se han acumulado un total de 1239 días.

11.131. Asimismo, precisa la Contratista, hasta el día 13 de setiembre de 2022, se consideraba un monto total por S/ 346,300. 00 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos con 00/100 Soles); sin embargo, debemos tomar en cuenta que dicho calculo debe extenderse hasta la fecha efectiva del retiro de los componentes por parte de la **ENTIDAD.**

11.132. Por lo tanto, enfatiza la Contratista, **SOLICITAMOS** al Tribunal Arbitral ordene el pago del monto establecido por uso de los 250 metros cuadrados que ocupan los componentes que conforman las estructuras metalmecánicas de los 29 Huaros, por un monto total de S/ 346,300. 00 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos con 00/100 Soles) más el monto a devengarse hasta la fecha efectiva del retiro de los mismos.

Posición de la Entidad (MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO)

11.133. Sobre esta pretensión la Entidad, señala que, el sistema metalmecánico forma parte de las estructuras de los Huaros, y éstos se encuentran en los

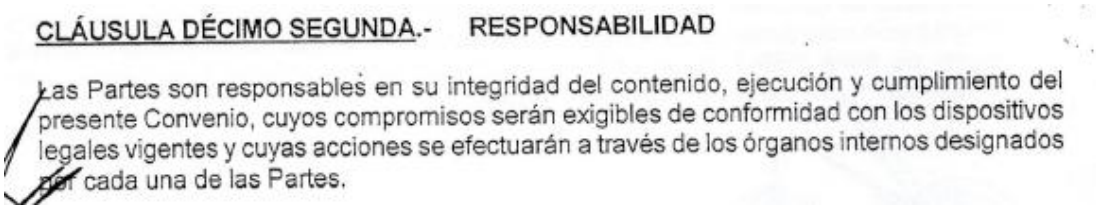
almacenes de SIMA PERU debido a la existencia de observaciones a esas estructuras, formuladas por el Programa nuestras Ciudades, las mismas que fueron plasmadas en el Informe Técnico Legal No. 007-2019/VMVU/PNC/PHUAROS-jfernandezt, que fue emitido a SIMA mediante Oficio No. 221-2019-VMVU/PNC de fecha 23.05.2019 y complementado mediante Oficio No. 009-2020/VIVIENDA/VMVU estando a la fecha sin ser subsanadas, le corresponde a la contraria mantener en sus almacenes y bajo su costo los componentes de los huaros.

11.134. Además, señala la Entidad, en el Cláusula Décimo Segunda del Convenio se establece que *"…las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada uno de las partes".*

11.135. En ese sentido, señala la Entidad, y siendo obligación de la contraria cumplir con el objeto contractual, siendo parte de ello la fabricación de 29 Huaros, luego de lo cual tenía como obligación el traslado, montaje, prueba, calibración y certificación de las estructuras metalmecánicas faltantes, es de su entera responsabilidad el tiempo de almacenaje y costos operativos, más aún si existían observaciones pendientes de subsanar.

Posición del Tribunal Arbitral

11.136. La Contratista exige que se le reconozcan costos de almacenamiento como consecuencia de que mantiene en custodia los componentes fabricados. Sin embargo, la Entidad opone a esto la Cláusula de Responsabilidad del Convenio que es como sigue:



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

Las Partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Partes.

11.137. De acuerdo a ello, la Contratista guardaría razón en argumentar que no le corresponde asumir los costos de almacenamiento como consecuencia de la custodia de los componentes fabricados, si es que SIMA lograría probar que la Entidad, a pesar de que la Contratista hubiera cumplido con todos los procedimientos y condiciones del Convenio, demostrase que la Entidad, a pesar de esto, no estaría cumpliendo con sus obligaciones al emitir, a través de la Supervisión designada, la aprobación correspondiente, obstaculizando el pago, y con ello evitando que se pueda pasar a la segunda fase de traslado, montaje y etc.

11.138. Sin embargo, la Contratista no ha podido probar que cumplió con presentar la documentación necesaria para que el Supervisor emita su aprobación, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del Numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de Costos del Servicio del Convenio. En ese sentido, menos puede exigir, que el costo de almacenamiento sea de cargo de la Entidad, ante requerimientos de documentación pendientes que son esenciales para reconocer derechos de pago. Por lo que si bien se ha reconocido que ***hay constancia del cumplimiento de la fabricación de los veintinueve (29) Huaros a través***

del Acta de Conformidad firmada por ambas partes. No hay constancia del cumplimiento cabal del procedimiento del Convenio para hacer efectivo el pago. Por lo que se deja a salvo el derecho de la Contratista con cargo al adecuado cumplimiento del procedimiento para el pago, de acuerdo a lo ya señalado.

11.139. Por ello, esta Tercera Pretensión Principal debe ser declarada IMPROCEDENTE, y por ende, NO CORRESPONDE ordenar que la Entidad pague por concepto de custodia de los componentes que están almacenados en las instalaciones de SIMA, a partir del día 21 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del retiro de los mismos.

QUINTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA
REFERIDA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, declarar la intangibilidad de la Carta Fianza N° 010580523-007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto directo, y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1'330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales.*

SEXTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA
REFERIDA A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine, si corresponde o no, ordenar a la ENTIDAD el pago de los gastos de renovación y mantenimiento de las Carta Fianza N° 010580523- 007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto directo con vencimiento el 16 de julio del 2020 y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1'330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales, todo ello calculado hasta la fecha efectiva de pago.*

Posición de la Contratista (SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A)

11.140. Sobre la Cuarta Pretensión Principal, la Contratista señala que, con fecha 22 de diciembre de 2017, se suscribe la adenda N° 01 al **CONVENIO**, con el objeto de modificar los literales a) y b) del numeral 6.4 de la Cláusula Sexta "Costos del Servicio" del **CONVENIO**, ampliando el plazo máximo a DIEZ (10) días para solicitar los adelantos directos del 10% y adelanto por materiales de 20%.

11.141. Que, continúa la Contratista, de acuerdo con el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta: Costos de los Servicios del **CONVENIO,** la **ENTIDAD** cumplió con cancelar el monto señalado en el numeral 6.2. de la siguiente manera:

a) Adelanto Directo del 10% del monto total del Convenio, ascendiendo al monto de S/ 665,400.91.

b) Adelanto para la Adquisición de materiales del 20% del monto total del Convenio, ascendiendo al monto de S/ 1'330,801.82.

11.142. Con fecha 11 de julio de 2018, continúa la Contratista, mediante la Carta DES-2018-291, **SIMA PERÚ S.A.** informó el término de la fabricación de los 29 huaros, cumpliendo con sus obligaciones recogidas en el Convenio. Sin embargo, la Entidad mantiene en su custodia las Cartas Fianza otorgadas, a

pesar del incumplimiento reiterado de sus obligaciones esenciales contractuales.

11.143. Lo anterior, señala la Contratista, evidencia la inminencia de un perjuicio irreparable, pues ha quedado debidamente acreditado que la Entidad no ha venido cumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Convenio y tampoco ha mostrado interés en el recojo de los 29 huaros, que se encuentran a su disposición desde el año 2018. Por lo que, con la intención de evitar un mayor perjuicio a **SIMA PERÚ**, corresponde que las Cartas Fianza sean declaradas intangibles, hasta que sean resueltas todas las controversias que deriven del cumplimiento del Convenio.

11.144. Por ello, señala la Contratista, con la intención de evitar una afectación a **SIMA PERÚ**, solicitamos que se declare la intangibilidad de la Carta Fianza N° 010580523-007 y la Carta Fianza N°010580521-00.

11.145. **Por el lado de la Quinta Pretensión Principal**, la Contratista señala que, en relación a lo antes señalado, el Jefe del Departamento de Armas y Electrónica de SIMA CALLAO solicitó al banco Scotiabank información respecto a los gastos administrativos por mantenimiento y renovación de las Cartas Fianza.

11.146. Es así que, continúa la Contratista, mediante el Memorándum SC-JDAE-2022-114 de fecha 14 de setiembre de 2022, el Jefe del Departamento de Armas y Electrónica de SIMA CALLAO remite la siguiente información respecto a las garantías entregadas por Adelanto Directo del 10% y Adelanto de Materiales del 20%.

BANCO	CONCEPTO	NRO DE FIANZA	IMPORTE SOLES	NUMERO DE RENOVACION	SITUACION	GASTOS FINANCIEROS EN SOLES AL 07/09/2022	GASTOS FINANCIEROS EN SOLES AL 02/09/2022	TASA BANCARIA VIGENTE
SCOTIABANK	GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO DEL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO SEGÚN CONTRATO SP-2017-057A FAB.29 HUAROS	10580523	885.400,91	13	VIG	7.314,12	9.714,60	0,25%
SCOTIABANK	GARANTIA DEL ADELANTO MATERIALES DEL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO SEGÚN CONTRATP SP-2017-057A FAB.29 HUAROS	10580521	1.330.801,82	13	VIG	15.188,30	18.572,00	0,25%
TOTAL DE GASTOS POR CARTA FIANZA DEL CONVENIO SP-2017-057A							28.286,60	

11.147. Como se puede apreciar en el cuadro precedente, señala la Contratista, **SIMA PERÚ**, con la intención de cumplir con todas sus obligaciones contractuales ha cumplido con renovar las mencionadas Cartas Fianza, muy a pesar del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la **ENTIDAD**.

11.148. Así se evidencia que, continúa la Contratista, las mencionadas Cartas Fianza, son garantías emitidas por **SIMA PERÚ** a favor de la Entidad, en caso de incumplimiento por parte de la primera por el tiempo de duración del Convenio. Si bien **SIMA PERÚ** no ha incumplido en ninguna de sus obligaciones, se ha visto obligada a renovar las Cartas Fianza conforme lo establece el Convenio suscrito entre las partes.

11.149. Por ello, precisa la Contratista, corresponde que se le reconozca a **SIMA PERÚ**, la devolución del sobrecosto en el que está incurriendo al renovar las mencionadas garantías a pesar de haber cumplido con lo pactado en el Convenio.

Posición de la Entidad (MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO)

11.150. Sobre la Cuarta Pretensión, la Entidad señala que, en virtud de los argumentos expuestos en el presente escrito, se acredita que la contraría no ha levantado las observaciones reiteradas con el Oficio No. 221-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC por lo que lo pretendido no tiene sustento alguno.

11.151. Agregando a ello, señala la Contratista, y en atención a que es materia de controversia la intangibilidad de las Cartas Fianzas, el Programa Nuestras Ciudades considera que hasta que se resuelvan las pretensiones no sería factible ejecutarlas. Cabe indicar que, dicho título valor no puede perder su naturaleza para dar garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a favor de la Entidad. Por ello lo pretendido por SIMA contraviene lo estipulado en el Convenio y la naturaleza de la garantía como instrumento financiero.

11.152. Asimismo, sobre la Quinta Pretensión, la Entidad precisa que, debemos señalar que los gastos financieros tienen como naturaleza el cumplimiento de un requisito contractual, lo cual es garantizado mediante cartas fianzas para la entrega del adelanto, la misma que debe de ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas en los cuales se encuentran comprometidos intereses y gastos administrativos.

11.153. En la Cláusula Sexta del Convenio, señala la Contratista, modificada con la Adenda No. 1, se establece claramente que las garantáis citadas deben ser renovadas hasta la amortización total del adelanto, lo cual no se ha dado, conforme se precisa en el numeral 2.12 del Informe Técnico Legal No. 007-2019/VMVU/PNC/PHUAROS-jfernandezt, toda vez que está pendiente de que la contraria subsane las observaciones, conforme lo hemos detallado al momento de contestar la primera pretensión principal y su accesoria.

Posición del Tribunal Arbitral

11.154. De acuerdo a lo ya decidido respecto de las demás pretensiones, se tiene que, si bien se ha reconocido que ***hay constancia del cumplimiento de la fabricación de los veintinueve (29) Huaros a través del Acta de Conformidad firmada por ambas partes. No hay constancia del cumplimiento cabal del procedimiento del Convenio para hacer efectivo el pago.*** Por lo que se dejó a salvo el derecho de la Contratista con cargo al cumplimiento del procedimiento.

11.155. Conforme a lo anterior, si aún hay obligaciones pendientes derivadas del procedimiento de aprobación para el pago de la liquidación, se entiende que las garantías deben de mantenerse vigentes. Esto se cumple tanto para la garantía por el Adelanto Directo, como para la garantía por el Adelanto de Materiales, conforme se indica en el segundo párrafo de los literales a) y b) de los Numerales 6.4 de la Cláusula Sexta de Costos de los Servicios conforme se verifica:

a) Adelanto Directo, del diez por ciento (10%) del monto total del Convenio, que será solicitado por **SIMA PERÚ**, en un plazo máximo de 8 días hábiles, una vez suscrito el presente Convenio. Este adelanto será pagado por **VIVIENDA**, en un plazo de siete (7) días útiles siguientes a la aprobación de su solicitud. El adelanto que otorgue **VIVIENDA**, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de **VIVIENDA**, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres meses renovables hasta la amortización total del adelanto.

b) Adelanto para la adquisición de materiales, del veinte por ciento (20%) del monto total del Convenio, solicitado por **SIMA PERÚ** acompañando un calendario de adquisición de materiales e insumos, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. El adelanto que otorgue **VIVIENDA**, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA

Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de **VIVIENDA**, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres meses renovables hasta la amortización total del adelanto.

11.156. Asimismo, derivado de lo anterior, se desprende que, la intangibilidad solicitada, que implica que las Cartas Fianzas no sean susceptibles de ser ejecutadas, se aplica al periodo de vigencia de las garantías. Dicho de otro modo, ***hay intangibilidad durante el periodo de vigencia de las garantías existentes***. Por lo que esta pretensión debe ser declarada FUNDADA.

11.157. Finalmente, sobre ordenar el pago de los gastos de renovación y mantenimiento, dado que aún hay obligaciones pendientes derivadas del procedimiento de aprobación para el pago de la liquidación, y que como ya se vio en la parte que resolvió la primera pretensión, no pudo considerarse ni aprobada ni mucho menos consentida la liquidación, no se puede considerar estos gastos por renovación y mantenimiento a este momento; dejando a salvo los derechos de la Contratista, derivados de la conformidad a la fabricación de los veintinueve (29) Huaros con cargo al cumplimiento del adecuado procedimiento para el pago. Por lo que el pedido se constituye en IMPROCEDENTE.

11.158. Por todo lo señalado, respecto de la Cuarta Pretensión Principal debe ser declarada IMPROCEDENTE, por ende, NO CORRESPONDE que el Tribunal Arbitral declara la intangibilidad de la Carta Fianza N° 010580523-007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto directo, y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1'330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales. Asimismo, respecto a la Quinta Pretensión Principal debe ser declarada IMPROCEDENTE, y por ende, NO CORRESPONDE que el Tribunal Arbitral ordene a la ENTIDAD el pago de los gastos de renovación y mantenimiento de las Carta Fianza N°

010580523-007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto, y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1'330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales, todo ello calculado hasta la fecha efectiva de pago.

X.2. CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO

10.2.1. Finalmente, quedaría pendiente lo relativo a la condena de costas y costos, la cual se identifica como una pretensión común al proceso, *en tanto versa sobre los costos arbitrales que fueron necesarios para la organización y administración del presente proceso arbitral*.

10.2.2. Para efectos de determinar la condena de costos, es preciso revisar las reglas generales establecidas por las partes en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, conforme a lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***
> *Cualquiera divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenió, será solucionado o aclarado, mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.*
>
> *En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima".*

10.2.3. Conforme a dicha Cláusula se tiene que, nada se ha acordado en el Convenio Arbitral respecto a quién debe asumir los costos, por lo que, ante ello, corresponde aplicar las disposiciones del Reglamento de Arbitraje 2017 PUCP aplicable a la presente controversia, y a los cuáles las partes se han sujetado para las cuestiones de índole procesal, conforme se verifica:

> *"Forma de pago Artículo 83°.-*
> *Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros **en proporciones iguales, salvo pacto en contrario**".*

10.2.4. Esta disposición es consistente y coherente, con lo señalado por el DL No. 1071 que norma el arbitraje y que al respecto señala lo siguiente:

> *"**Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.***
> *1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. **Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos***

costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso*…"*

10.2.5. Conforme a lo anterior, el presente proceso arbitral se ha generado debido a que ambas partes han actuado en el entendimiento que les asistía el derecho y la razón, habiendo tenido en todo momento una conducta procesal adecuada; no obstante, conforme a la normativa arbitral antes precisada, **corresponde declarar que los costos del arbitraje sean asumidos por las partes en proporciones iguales, *dado primero que la declaratoria de improcedencia de pretensiones deja a salvo derechos que asisten a la Contratista, segundo, al haber declarado fundada una pretensión de la Contratista y, tercero, al haber resuelto como infundada mediante laudo parcial una excepción de incompetencia solicitada por la Entidad*, no permite establecer que haya una parte vencida en el presente proceso.**

10.2.6. De acuerdo a lo anterior, y conforme al detalle que obra en el Numeral VII del presente Laudo, la Entidad deberá de devolver a la Contratista, los pagos hechos por esta en subrogación y que ascienden a S/. 34,806.69 más impuestos (por Honorarios de los Árbitros); y S/. 10,978.11 más impuestos (por Gastos Administrativos).

11. LAUDO:

Por estas consideraciones, **el Tribunal Arbitral en Mayoría**, y en función del análisis efectuado en Derecho y en mérito a las consideraciones antes expuestas, procede a laudar en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Primera Pretensión Principal de la Demanda, y en ese sentido, NO CORRESPONDE que el Tribunal Arbitral tenga por aprobada y consentida la liquidación presentada por SIMA PERU SA mediante la Carta DES-2019-181 de fecha 15.04.2019 por el monto de S/. 3´633,827.39 (Tres Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete con 39/100 Soles),

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal, y por ende, NO CORRESPONDE ordenar el pago de la liquidación más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, y por ende, NO CORRESPONDE ordenar se elabore una liquidación que incluya la totalidad de los gastos incurridos por SIMA PERÚ en la fabricación de estructuras metalmecánicas para veintinueve (29) Huaros y ordene el pago de la nueva liquidación.

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Tercera Pretensión Principal de la Demanda, y por ende, NO CORRESPONDE ordenar que la Entidad pague por concepto de custodia de los componentes que están almacenados en las instalaciones de SIMA, a partir del día 21 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del retiro de los mismos.

QUINTO: DECLARAR FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda, y por ende, CORRESPONDE que el Tribunal Arbitral declare la intangibilidad de la

Carta Fianza N° 010580523-007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto directo, y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1’330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales.

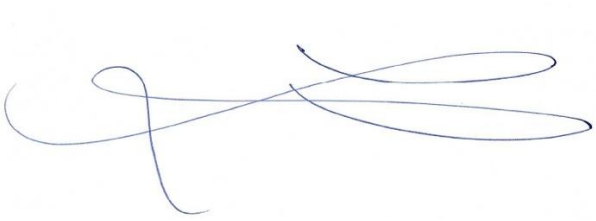
SEXTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Quinta Pretensión Principal de la Demanda, y por ende, NO CORRESPONDE que el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago de los gastos de renovación y mantenimiento de las Carta Fianza N° 010580523-007 por el monto de S/ 665,400.91 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 91/100 Soles) por concepto del 10% de adelanto, y la Carta Fianza N°010580521-00 por el monto de S/ 1’330,801.82 (Un Millón Trescientos Treinta Mil Ochocientos Uno con 82/100 Soles) por concepto del 20% de adelanto de materiales, todo ello calculado hasta la fecha efectiva de pago.

SÉPTIMO: ORDENAR que *las partes asuman los costos del proceso* (Honorarios de los Árbitros y Gastos Administrativos) *en proporciones iguales*, conforme al detalle que obra en el Numeral VII del presente Laudo. Por lo que la Entidad deberá de devolver a la Contratista, los pagos hechos por esta en subrogación y que ascienden a S/. 34,806.69 más impuestos (por Honorarios de los Árbitros); y S/. 10,978.11 más impuestos (por Gastos Administrativos).

OCTAVO: DISPONER que la Secretaría Arbitral notifique el presente laudo a las partes, en sus domicilios electrónicos.



Daniel Triveño Daza
PRESIDENTE DE TRIBUNAL



José Zegarra Pinto
ÁRBITRO